

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre a) Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los despachos recibidos hasta la madrugada de hoy no contienen ninguna noticia de interés relativa á la insurreccion carlista.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de General en Jefe interino del ejército del Norte el Teniente General D. Domingo Moriones y Murillo, proponiéndome utilizar oportunamente sus distinguidos servicios.

Somorrostro catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Guerra,

Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Miguel Lozano y Herrero, Capitan del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, en la que solicita su licencia absoluta; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, teniendo en cuenta lo informado por V. E. y á que este Oficial no ha osperado en su puesto la resolución del Gobierno, ignorándose en la actualidad su paradero, ha tenido á bien disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 12 de Febrero último participando á este Ministerio que el Capitan de infantería retirado en Viana D. Simon Montoya y Ortigosa ha desaparecido del punto de su residencia y ser de pública notoriedad que se encuentra en las partidas carlistas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer sea dado de baja en las nóminas de su clase.

Lo que de orden de dicho Sr. Presidente digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1874.

ZAVALA.

Sr. Capitan general de Búrgos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: El servicio de Sanidad marítima, importantísimo por los intereses sociales á que afecta y por

la gran responsabilidad que al Gobierno cabe en su direcion, necesita una urgente reforma si ha de cumplir el fin que le está indicado en nuestra organizacion administrativa.

Las impremeditadas economías hechas en el ramo desde el año de 1868 han venido á anularle en unos puntos y á descuidarle en otros, de tal suerte, que el Ministro que suscribe creeria faltar al primero de sus deberes en el departamento que le está confiado si no levantara hoy su voz en el deseo de corregir un mal cuyas consecuencias para el país caerian eternamente sobre su conciencia.

Para formar un juicio exacto en este asunto ha tenido presente la organizacion que se dió en 1867 á la policia sanitaria marítima, conforme con lo prescrito en la vigente ley de Sanidad de 1855, reformada en 1866; el estado en que hoy se halla, causas que lo han producido y efectos que de él se originan, y la forma aceptada é importancia que merece en las demás naciones.

Hasta el año 1867 se rigió este servicio por las Juntas litorales de Sanidad, desde que en 1475 se instituyó la primera en Palma de Mallorca con la denominacion de Morbería, y tuvieron más ó ménos atribuciones relativamente á los sistemas de centralizacion ó descentralizacion que en España han presidido. No hubo hasta entónces uniformidad de legislacion, ni por tanto de sistema cuarentenario: en unos puertos era objeto de gran rigor lo que en otros no se tenia en cuenta; el comercio á las veces sufría vejámenes ó gozaba de libertad absoluta; el interés sanitario era pospuesto casi siempre á la idea de lucro, y vivía en muchos pueblos la preocupacion y el fanatismo que achacaban las epidemias á castigo de la Divinidad. Extendida en general la ilustracion por el progreso social y político; comprendida la importancia de la Sanidad marítima por las conferencias sanitarias europeas congregadas en París y Constantinopla, y reconocido así por los legisladores españoles de 1855, se asentaron las bases de una nueva legislacion completa é independiente, descansando sobre un criterio científico y progresivo desarrollo administrativo que sirviera de eficaz garantía á los intereses generales de la salud, y evitara á la libre marcha del comercio todo entorpecimiento que no se fundara en las justas precauciones aconsejadas por la higiene universal y el derecho incuestionable de la salud de los pueblos.

En dicho año 1867, con vista de los trabajos que al intento tenia preparados la Administracion, y considerando el derecho constituido en el extranjero, se crearon las Direcciones especiales de Sanidad que hoy rigen, sujetándose, por el estado ya nada satisfactorio de nuestro Tesoro, al personal indispensable y á sueldos los más reducidos que fué posible. En todos los puertos donde habia establecida Aduana se constituyó una Direccion de Sanidad que vigilase por nuestra salud, preservándola principalmente de las importaciones epidémicas de la peste de Levante, de la fiebre amarilla y del cólera-morbo. La ciencia y la experiencia tenian demostrada la necesidad de custodiar nuestras costas por la mayor facilidad con que por ellas se introducen los miasmas epidémicos. Segun la importancia de los puertos, se establecieron Direcciones de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y en puntos convenientes lazaretos súcios; habilitándose para lazaretos de observacion los puntos que reunian condiciones á propósito.

Se consignó para personal de las Direcciones de primera, segunda y tercera clase y lazaretos súcios la cantidad de 145.380 escudos; para material 95.096; por Real orden de 2 de Agosto del mismo año 1867 19.230 para personal de lazaretos de observacion, cubriéndose las atenciones de las 135 dependencias establecidas en los puertos de cuarta clase con las tres cuartas partes de los derechos llamados de entrada, que las oficinas de Hacienda percibian y distribuian segun las disposiciones que los Ministerios de Go-

bernacion y Hacienda de acuerdo les tenian dadas. El importe de estas Direcciones de cuarta clase era próximamente de 337.900 escudos; por consiguiente los gastos que ocasionaba el ramo en aquel año ascendian á 597.626 escudos, ó sean 1.494.065 pesetas, cantidad igual á la consignada en las plantillas adjuntas.

La organizacion era digna de aplauso, mas no fué duradera; y lejos de adquirir desarrollo y perfeccionamiento, se destruyó en gran parte. Por decreto del Ministerio de Hacienda de 22 de Mayo de 1868 se suprimió el impuesto de entrada de buques; y faltando los recursos con que las Direcciones de cuarta clase se sostenian, quedaron de hecho suprimidas tambien, encargándose el servicio en dichos puertos por decreto del Ministerio de la Gobernacion de 28 de Diciembre del mismo año á los Alcaldes, Médicos titulares y Secretarios de Ayuntamiento. Sin recursos los Municipios, dado el estado económico de su Administracion, y sin retribucion alguna los Médicos titulares y Secretarios por los cuidados que se les imponian, fácilmente se comprende lo que habia de ocurrir: cayó en el mayor abandono la inspeccion del Gobierno en estos puertos, y la salud pública á merced del acaso: la legislacion sanitaria, que por su carácter especial requiere gran cuidado en su recopilacion y un elevado criterio para ser aplicada, se convirtió en mera arbitrariedad, y multitud de reclamaciones del comercio español y extranjero nació de semejante estado, colocando al Gobierno en una situacion difícil é insostenible.

Es, pues, forzoso el restablecimiento de las Direcciones de cuarta clase para que con empleados que reúnan las circunstancias necesarias tenga la salud pública la debida garantía y el comercio la seguridad de que se le aplicará la ley segun proceda.

Los presupuestos que desde 1869 se han ido formando no han obedecido á otro criterio que al de efectuar economías; así que los sueldos ya escasos consignados al personal para el ejercicio económico de 1868-69 han ido reduciéndose en algunos empleos hasta el punto que con la asignacion que actualmente tienen señalada no es posible exigir en los funcionarios las condiciones necesarias de ilustracion para su desempeño; y el número de empleados que aquel presupuesto fijó en él indispensable para efectuar los diferentes actos prescritos en la legislacion sanitaria se ha reducido tambien, quedando por lo tanto sin cumplimiento las medidas que deben practicarse en la policia de los puertos y en la de salida de las naves.

Es asimismo necesario dotar las Direcciones de Sanidad marítima del personal suficiente, y retribuirlo en proporcion á su categoria y funciones que le están conferidas.

No de otro modo puede el Gobierno responder en cuanto su accion permite de la salud pública; que no tan sólo á los grandes esfuerzos que hizo en la pasada estacion cuarentenaria con los escasos elementos de que disponia para hacer frente á los peligros de importacion epidémica que por todas partes amenazaban á nuestra Península se debió el satisfactorio resultado obtenido: ha influido en ello tal vez la casualidad, á la que muchos puertos han estado abandonados, y no es prudente aventurar así la suerte de nuestro estado sanitario.

Las naciones extranjeras, segun sus condiciones geográficas y climatológicas, segun el mayor ó menor peligro de importacion epidémica y conforme al estado de adelantamiento de su Administracion, dan más ó ménos importancia á la policia sanitaria, y la atienden y reglamentan mejor ó peor, y esta es lógica consecuencia del espíritu de conservacion, ley natural de todos los pueblos; observándose en aquellas en que mayores peligros corre la salud pública, y en las que su Administracion sirve de modelo á los demás países, que su personal es numeroso, inteligente

y bien retribuido, porque múltiples, difíciles y delicadas son las atenciones del servicio, y que los gastos del ramo se cubren con un meditado sistema de impuestos especiales. En este punto también nuestra Administración acusa un defecto, porque los ingresos de Sanidad marítima ascienden por derechos de lazareto y cuarentena y por multas impuestas próximamente á la cantidad de 501.266 pesetas, mientras sus gastos importan la suma de 1.494.065.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe presenta á la aprobación de V. E. el adjunto proyecto de decreto, con el que, si no totalmente, en gran parte se satisfacen las

más apremiantes exigencias de nuestra policía sanitaria. Madrid 5 de Marzo de 1874.

El Ministro de la Gobernación,
Eugenio García Ruiz.

DECRETO.

Artículo 1.º Quedan aprobadas las adjuntas plantillas de personal y material de policía sanitaria, importante la suma de 1.494.065 pesetas, para el presente ejercicio económico en la parte proporcional á los meses que restan del mismo.

Art. 2.º Los gastos á que se refiere el artículo anterior se cubrirán con lo consignado en el presupuesto vigente y con el suplemento de crédito concedido para este servicio por decreto de 9 del actual.

Dado en Scomorrostro á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernación,
Eugenio García Ruiz.

PLANTILLAS DEL PERSONAL Y MATERIAL DE POLICIA SANITARIA.

PERSONAL.

CAPITULO X.—ARTICULO 1.º

Secretaría del Consejo superior de Sanidad.

1 Secretario.....	6.500
1 Oficial primero.....	5.000
1 Idem segundo.....	3.500
1 Idem tercero.....	2.500
1 Escribiente primero.....	1.500
1 Idem segundo.....	1.250
1 Portero.....	1.250
Total.....	21.500

ARTICULO 2.º

SERVICIOS DE SANIDAD EN LOS PUERTOS Y LAZARETOS.

Direcciones de Sanidad marítima de primera clase.

Alicante, Barcelona, Cádiz, Cartagena, Santander y Valencia.

1 Director-Médico de visita de naves.....	3.000
2 Médicos honorarios.....	2.000
1 Secretario.....	2.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.250
1 Intérprete.....	1.250
2 Celadores, á 1.000.....	2.000
1 Portero.....	750
1 Patron de falúa.....	1.000
8 Marineros, á 750.....	6.000
Total.....	20.250

LAZARETO DE OBSERVACION.

2 Celadores, á 1.000.....	3.000
Total.....	20.250

Málaga.

1 Director-Médico de visita de naves.....	3.000
2 Médicos honorarios.....	2.000
1 Secretario.....	2.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.250
1 Intérprete.....	1.250
2 Celadores, á 1.000.....	2.000
1 Portero.....	750
1 Patron de falúa.....	1.000
8 Marineros, á 750.....	6.000
Total.....	17.250

Direcciones de Sanidad marítima de segunda clase.

Almería, Bilbao, Coruña, Tarragona, Vigo y Gijón.

1 Director-Médico de visita de naves.....	2.500
2 Médicos honorarios.....	1.500
1 Secretario.....	1.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Patron de falúa.....	1.000
6 Marineros, á 750.....	4.500
Total.....	15.250

LAZARETO DE OBSERVACION.

2 Celadores, á 1.000.....	3.000
Total.....	15.250

Sanlúcar de Barrameda y Bonanza.

1 Director-Médico de visita de naves.....	2.500
2 Médicos honorarios.....	1.500
1 Secretario.....	1.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Portero.....	750
1 Patron de falúa.....	1.000
6 Marineros, á 750.....	4.500
Total.....	13.250

Direcciones de Sanidad marítima de tercera clase.

Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastian, Torrevieja y Avilés.

1 Director-Médico de visita de naves.....	2.000
1 Médico honorario.....	1.250
1 Secretario.....	1.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Patron de falúa.....	1.000
4 Marineros, á 750.....	3.000
Total.....	11.250

LAZARETO DE OBSERVACION.

1 Celador.....	1.000
Total.....	11.250

Aguilas, Algeciras, Mahon y Palma de Mallorca.

1 Director-Médico de visita de naves.....	2.000
1 Médico honorario.....	1.250
1 Secretario.....	1.000
1 Auxiliar Escribiente.....	1.000
1 Intérprete.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Patron de falúa.....	1.000
4 Marineros, á 750.....	3.000
Total.....	10.250

44.000

Direcciones de Sanidad marítima de cuarta clase.

Dénia, Jávea, Santa Pola (Alicante), Adra, Garrucha (Almería), Alcudia, Ibiza, Sóller (Baleares), Arenys de Mar, Masnou, Mataró, Villanueva y Geltrú, Sitges (Barcelona), Puerto de Santa María, San Fernando, Tarifa, Ceuta (Cádiz), Vinaros, Penicabé, Burriana, Grao de Castello (Castellón), Ferrol (Coruña), Palamós, Blanes, Cadaqués, Lloret de Mar, Puerto de la Selva, Rosas, San Felib de Guivols (Gerona), Almuñécar, Motril, Calahonda, Albuñol (Granada), Deva, Fuenterrabía, Pasajes, Zumaya (Guipúzcoa), Ayamonte, Sanlúcar de Guadiana (Huelva), Rivedeo, Vivero (Lugo), Marbella, Torre del Mar (Málaga), Mazarrón (Murcia), Luarca, Rivasella, Návía, San Esteban de Pravia (Oviedo), Carriñ, Marin (Pontevedra), Castro-Udías, Santoña, San Vicente de la Barquera, Laredo (Santander), Sevilla (Sevilla), San Carlos de la Rápita, Torredembarra, Tortosa, Vendrell (Tarragona), Gandía, Cullera (Valencia), Bermeo (Vizcaya).

1 Director-Médico de visita de naves.....	1.500
1 Médico honorario.....	1.250
1 Secretario.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Intérprete honorario.....	1.000
1 Patron de falúa.....	1.000
2 Marineros, á 750.....	1.500
Total.....	6.250

381.250

Huelva.

1 Director-Médico de visita de naves.....	1.500
1 Médico honorario.....	1.250
1 Secretario.....	1.000
1 Celador.....	1.000
1 Intérprete honorario.....	1.000
1 Patron de falúa.....	1.000
2 Marineros, á 750.....	1.500
Total.....	7.250

LAZARETO DE OBSERVACION.

1 Celador.....	1.000
Total.....	7.250

Lazaretos súcios.

Mahon, San Simon, Tambo y Pedrosa.

1 Director-Médico de visita de naves.....	3.000
1 Médico segundo.....	2.000
1 Secretario.....	2.000
1 Capellán.....	1.250
1 Auxiliar Escribiente.....	1.250
1 Intérprete.....	1.250
2 Celadores, á 1.000.....	2.000
3 Guardas hijos, á 750.....	2.250
1 Patron de falúa.....	1.000
4 Marineros, á 750.....	3.000
Total.....	49.000

76.000

Crédito para la creación de las Direcciones que se consideren necesarias y demás gastos del personal del ramo sanitario durante el ejercicio..

805.250

826.750

413.250

1.240.000

MATERIAL.

CAPITULO 11.—ARTICULO 1.º

SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE SANIDAD.

Gastos de escritorio, mobiliario y suscripciones.....	1.300
---	-------

ARTICULO 2.º

Servicios de Sanidad marítima.

Gastos de los siete puertos de primera clase, á razon de 1.000 pesetas..	7.000
Idem de los siete de segunda, á 750.....	5.250
Idem de los nueve de tercera, á 625.....	5.625
Idem de los 62 de cuarta, á 375.....	23.250
Idem de los lazaretos súcios de Mahon, San Simon, Tambo y Pedrosa, á 1.000.....	4.000
Obras, gastos imprevistos y extraordinarios.....	183.440
Impresiones y visitas de inspeccion á los puertos y lazaretos.....	24.000
Total.....	252.565

254.065

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Al otorgar las Córtes Constituyentes de 1869 á las Compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste de España y de Orense á Vigo los auxilios que conceptuaron necesarios para llevar á cabo tan costosas y difi-

les obras, ampliaron á la vez el plazo señalado para su construcción hasta el dia 24 de Noviembre del año próximo pasado.

Este nuevo término seria bastante quizás para la terminación de tan importantes vias férreas, mediante un extraordinario esfuerzo de las empresas que correspondiera á la proteccion de que eran objeto, si las circunstancias

fuesen durante aquel período tan normales como era de esperar. Pero aun cuando las Compañías no han dejado de emplear todos los medios de su alcance para cumplir sus compromisos, habiendo ejecutado bastantes obras en casi todas las secciones de dichas líneas, es indudable que su accion hubo de dificultarse en gran manera á causa de las insurrecciones armadas que desde el mismo año de 1869

se sucedieron casi sin interrupcion en todos los ángulos de la Peninsula hasta llegar al estado de guerra civil en que desgraciadamente se hallan varias provincias del Norte y de Levante. Por esta causa y por otras que no hay necesidad de enumerar, ni las Compañías han podido allegar los recursos indispensables para terminar las obras en el plazo fijado en virtud del reatrimiento de los capitales, ni aun cuando los hubiesen obtenido les sería dado invertirlos convenientemente, ya por la distraccion de los trabajadores al terreno de la lucha, ya por el violento obstáculo que las partidas en armas presentaban con sus hechos ó con sus amenazas al planteamiento y regularizacion de los trabajos.

Insigne injusticia sería con tales antecedentes atribuir la falta de cumplimiento de las Compañías concesionarias á su morosidad, dando por trascurrido el plazo que la indicada ley de auxilios les otorgó, cual si el país se hubiese hallado en la más completa tranquilidad, y declarando caducadas las concesiones por lapso de aquel término. Semejante resolución sería rechazada por la conciencia pública; no tendría ejemplo en ninguna parte, y constituiría además un acto sumamente censurable por cuanto lastimaría cuantiosos intereses del Estado y de particulares invertidos en dichos ferro-carriles, y defraudaría ó dejaría por mucho tiempo sin realizacion las justas aspiraciones de las populosas provincias que aquellos han de cruzar y que por su falta ven decaer de día en día su comercio, su industria y todos los grandes elementos de prosperidad que encierran en su seno.

Léjos, pues, de decretar la caducidad, es indispensable por el contrario legalizar la situacion de las Compañías concesionarias, otorgándoles una nueva próroga equivalente al tiempo que por causas superiores á su voluntad y por fuerza mayor notoria y evidente no han podido utilizar del que les concedió la precitada ley de auxilios.

Así lo han comprendido tambien las últimas Cortes Constituyentes al adoptar en 20 de Setiembre próximo pasado, día en que suspendieron sus sesiones, un acuerdo por el cual se otorgaron nuevas prórogas para diversas secciones de dichas líneas, sin perjuicio de resolver definitivamente sobre el asunto al reanudar sus tareas.

Por sus especiales circunstancias y por falta de las formas y solemnidades para ello indispensables no podía ser considerado este acuerdo como una ley; pero conduce perfectamente á demostrar que aquellas prórogas eran, no solamente justas y necesarias, sino de la mayor urgencia.

El Gobierno se cree obligado á remediar los males que nacen del estado de irregularidad é incertidumbre en que se hallan las Compañías y las provincias interesadas, y á prevenir los mayores que necesariamente sobrevendrían de resistir ó aplazar una determinación que la justicia y las circunstancias imponen. Pero al otorgar la próroga de que se trata á fin de que puedan continuarse los trabajos como hasta aquí, considera oportuno precisar las fechas en que cada seccion habrá de quedar terminada, regularizar en armonía con lo previsto en la ley de auxilios la entrega é inversion de los anticipos que no estén agotados, fijar las épocas en que ha de comenzar el reintegro al Estado, establecer como obligatorio el adelanto proporcional de los trabajos en relacion con los plazos concedidos, imponer á las Compañías por la falta de cumplimiento ciertas penas más eficaces en ciertos casos que la caducidad, sia renunciar por eso á la aplicacion de este recurso extremo, y hacer por fin algunas aclaraciones que eviten en lo sucesivo dudas y conflictos.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se proroga el plazo señalado en el art. 4.º de la ley de 18 de Octubre de 1869 para concluir y entregar á la explotacion los ferro-carriles de Asturias y Galicia á que la misma se refiere, por el tiempo y con las prescripciones que se fijan en el presente decreto.

Art. 2.º Deberán quedar terminadas las obras y abiertos á la explotación los diversos trozos de que constan las líneas en las fechas que á continuacion se expresan:

LÍNEA DE PALENCIA Á PONFERRADA.—El trayecto de Brañuelas á Ponferrada, único de este camino que no se halla en explotación, el 31 de Diciembre de 1873.

LÍNEA DE PONFERRADA Á LA CORUÑA.—El trayecto de Sarria á la Coruña el 30 de Junio de 1874; el de Ponferrada á San Martín de Quiroga (San Clodio) el 31 de Diciembre de 1873, y el de este último punto á Sarria el 31 de Diciembre de 1876.

LÍNEA DE LEON Á GIJON.—El trayecto de Pola de Lena á Gijon el 30 de Abril de 1874; el de Puente de los Fierros á Pola de Lena el 31 de Marzo de 1873; el de Pajares á Puente de los Fierros el 31 de Diciembre de 1876, y el túnel del puerto de Pajares el 31 de Diciembre de 1877.

LÍNEA DE ORENSE Á VIGO.—El trayecto entre Vigo y Tuy el 31 de Marzo de 1873, y el de este último punto á Orense el 31 de Marzo de 1876.

Art. 3.º Para los efectos del presente decreto, se considerarán terminadas las obras y en condiciones de ser explotadas las líneas cuando en sus diversos trozos se hallen definitivamente sentadas las vias generales y de apartadero; completas las casas de guarda, estaciones, apeaderos, telégrafos y accesorios, y dispuesto para el servicio el material fijo y la parte proporcional del móvil; todo con arreglo á los proyectos aprobados y á las condiciones particulares de la concesion.

Art. 4.º Si dentro de cada uno de los plazos señalado en el art. 2.º no quedaran concluidas las obras de los trayectos que aquellos respectivamente abrazan, perderá la Compañía interesada toda la subvencion directa que correspondiera á los kilómetros no terminados, haciéndose desde luego el descuento que por tal concepto proceda en la seccion ó línea respectiva, y no abonando despues subvencion alguna por las obras que se ejecuten ni por el material que se apronte en los mencionados kilómetros. Para su terminacion podrá el Gobierno conceder, si lo juzga conveniente, un nuevo plazo que no exceda de seis meses sobre el consignado en el art. 2.º; pero la multa no será perdonada en ningun caso. Independientemente de esta pena, las Compañías quedan sujetas á las demás que por gracias concedidas ó condiciones aceptadas se hallen sometidas.

Art. 5.º Si en fin de Junio y en fin de Diciembre de cada año no hubiesen ejecutado las Compañías en los diversos trayectos que se mencionan en el art. 2.º la parte de obra proporcional al tiempo que respectivamente les queda concedido, el Gobierno suspenderá el abono de la subvencion y del anticipo en todos los trayectos cuyas obras no hayan adelantado en la debida proporción; pero se levantará la suspension si las Compañías acreditan haber construido despues en cualquier período las obras correspondientes al mismo, y tambien las del semestre que hubiese motivado la suspension.

Art. 6.º Las líneas que no han agotado todavía el anticipo que les fué asignado con arreglo á lo dispuesto en la citada ley de 18 de Octubre de 1869 seguirán percibiéndole del modo siguiente:

El sobrante que resulta en la seccion de Palencia á Leon se acumulará al de la seccion de Leon á Ponferrada, perteneciente á la misma línea; y una vez hecho esto, tanto la cantidad disponible para esta última seccion, como las que aun quedan en las líneas de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon, se distribuirán á partes iguales entre los meses que median desde 1.º de Enero último hasta el término del plazo señalado para cada seccion ó línea en el artículo 2.º, rigiendo en lo demás para las entregas mensuales todo lo que respecto á los abonos de anticipo se prescribe en el art. 1.º de dicha ley y en las disposiciones aclaratorias de la misma.

Art. 7.º Desde el día en que se abra al servicio público el último trozo de cada uno de los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de este punto á la Coruña, y el último tambien de cada una de las líneas de Leon á Gijon y de Orense á Vigo, empezará el reintegro del capital é intereses á que se refiere el art. 4.º de la ley de auxilios de 1869.

Art. 8.º Si las obras no terminasen en los plazos marcados en el art. 2.º, ni dentro de las prórogas que se mencionan en el 4.º y conforme á lo prescrito en el 3.º, caducará la concesion de la línea que correspondiera, procediéndose con arreglo á lo que determinan los artículos 21, 25, 26, 27, 28 y 29 de la ley general de ferro-carriles. Además de la garantía á que se refiere el art. 28, se reducirá del precio del remate el importe de los intereses devengados por las sumas que las Compañías hubieren recibido anticipadamente, con sujecion á lo que preceptúa el artículo 4.º de la mencionada ley de auxilios.

Art. 9.º Del presente decreto se dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en Somorrostro á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,
Tomás María Mosquera.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Ricardo Gonzalez Gil, Oficial facultativo de Estadística, quejándose del Consejo universitario de Santiago por no haberle confirmado como Catedrático auxiliar de la Escuela de Náutica y Comercio de Rivadeo, y pidiendo además que se declare á los Oficiales topógrafos con título suficiente para el desempeño de cátedras de las asignaturas que estudian en la Escuela especial del ramo:

Considerando que el art. 214 de la ley de Instruccion pública dispone que sólo podrán desempeñar cátedras en las Escuelas profesionales aquellos que posean el título de Licenciado en la Facultad á que corresponda la asignatura ó el profesional término de la respectiva carrera:

Considerando que la orden del Gobierno de la Repú-

blica de 29 de Marzo de 1873, al disponer que se expidan títulos profesionales á los Oficiales topógrafos, sólo les autoriza con esto para la práctica de levantamiento de planos generales y particulares, determinacion de linderos y formacion de catastro, y no en manera alguna para servir cátedras de ningun género ni en ningun establecimiento público;

Y considerando, por último, que por otra orden de 16 de Diciembre de 1873 se donegó ampliacion de las atribuciones que les concedia la de 29 de Marzo;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Rector de la Universidad literaria de Santiago y propuesta de V. I., se ha servido desestimar en todas sus partes la instancia de D. Ricardo Gonzalez Gil, disponiendo se esté á lo mandado, y que se publique esta resolución en la GACETA para general inteligencia.

Lo que de orden del mismo Presidente participo á V. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1874.

MOSQUERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar en Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo único. Se limita durante el año económico de 1873-74 á 63 millones de pesetas el crédito extraordinario concedido á los presupuestos de Cuba para los gastos de la guerra que se sostiene en aquella Antilla; debiendo imputarse 33 millones á la Seccion tercera, y á la cuarta los 10 restantes.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del proyecto de division judicial del distrito de Burgos, formado por esa ilustrada Comision, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870; y deseoso de que tan importante y útil trabajo sea conocido del público, ha resuelto que tanto este como los demás proyectos que la Comision formule, se publiquen en la GACETA DE MADRID, remitiéndose además copias autorizadas á las Salas de Gobierno de las Audiencias respectivas y á las Diputaciones de las provincias que aquellas comprendan, á fin de que manifiesten á este Ministerio lo que estimen conveniente.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1874.

MARTOS.

Sr. Presidente de la Comision de division territorial de España en lo judicial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA del proyecto de division judicial del territorio de la Audiencia de Burgos.

INTRODUCCION.

Al empezar los trabajos objeto del anterior epigrafe, debemos recordar, más como advertencia ó nota que como introduccion ó exordio, que en los proyectos de division de las Audiencias que ya se han publicado, digimos al designar las poblaciones en que podría funcionar el Jurado, que no podíamos hacerlo con el acierto debido, por no ser conocida entonces la ley de procedimiento criminal; pero publicada esta en 22 de Diciembre último, creemos, en vista de lo que disponen los artículos 658 al 713 de la misma, y muy particularmente las tres reglas primeras del 701, que no estuvo desacertada la Comision en el método que desde un principio siguió al designar las indicadas poblaciones, puesto que propuso en primer lugar las capitales de Audiencias y de provincia, despues las capitales de partidos, y por último otras poblaciones en cada provincia que por su distancia ó mala comunicacion con estos centros, por estar rodeada de una comarca que tuviera con ellas más fácil comunicacion, ó porque su poblacion y caserío reuniesen las condiciones del art. 14 de la ley orgánica del poder judicial; fuesen á propósito para el objeto del mismo, debiéndose dar entre estas la preferencia á las que fueren cabeceras de circunscripcion; y precisamente el art. 701 del nuevo procedimiento criminal dice en su regla 1.ª que las Salas de las Audiencias señalarán en primer lugar la capital de la Audiencia para la vista de las causas de los partidos próximos, cuando por la facilidad de las comunicaciones entre ellos y dicha capital

puedan concurrir á esta pronta y fácilmente los Jurados, partes interesadas y testigos; en la segunda, que se dé igual preferencia á las capitales de provincia y ciudades importantes para la vista de las causas de los partidos próximos á cada una de ellas, si también pudiese ser fácil y pronta la concurrencia de los Jurados, partes interesadas y testigos, y en la tercera, que en defecto de las capitales de distrito, de las capitales de provincia y de ciudades importantes que deban preferirse, según lo dispuesto en las dos reglas anteriores, se señalará la capital del partido á que correspondiera la causa ó causas que hayan de someterse al Jurado.

Por manera que viene á ser casi exactamente el mismo orden que la Comisión había prefijado; y aun cuando el citado art. 701 del procedimiento criminal dice en su regla 4.ª que las tres anteriores se subordinarán á lo que se establezca en la ley de división judicial respecto á las poblaciones de cada distrito de Audiencia en que pueda reunirse el Jurado, la Comisión estima tan acertada y conveniente la prescripción legal consignada en las tres enumeradas reglas, que desde luego se ajustará á ellas en los proyectos de todos los distritos para la mencionada designación, renunciando á la facultad que para modificarlas le concede la regla 4.ª del referido artículo.

Y en su virtud, y con sujeción estricta á las primeras ha enumerado las poblaciones del distrito de la Audiencia de Burgos en que podrán funcionar los Tribunales del Jurado, como aparece en el estado final de esta memoria.

PROVINCIA DE ALAVA.

DESCRIPCIÓN GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de Alava, una de las tres Vascongadas, corresponde á la Capitanía general de este último nombre y á la Audiencia de Burgos. Consta de los actuales Juzgados de primera instancia de Amurrio, enclavado entre los de Orduña y Valmaseda, en la provincia de Vizcaya, La Guardia y Vitoria, los cuales reúnen 90 Ayuntamientos, 97.934 habitantes, y una extensión superficial de 3.122 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—Confina al N. con las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, al E. con la de Navarra, al Sur con la de Logroño, y al Oeste con la de Burgos. Su perímetro es muy defectuoso porque no sigue constantemente líneas naturales de separación, como son las cordilleras, ó en su defecto las corrientes de agua. En la parte lindante con Vizcaya empieza dicho perímetro cruzando las cuencas de los ríos Arciniega y Nervion; sigue después la cordillera cantábrica por Peña Gorbea hasta el Alto de Oquela, en que se separa para internarse en la vertiente derecha del río Ibarbalz ó Urquiola; continúa por el curso de este, sube de nuevo á dicha cordillera, y después de recorrer un trayecto de la misma, termina en Peña de Amboto. En la de Guipúzcoa, si se prescinde de la parte lindante con el Ayuntamiento de Aramayona, en que el perímetro cruza el origen de la cuenca del Deva, lo demás es completamente natural, porque sigue la citada cordillera ó divisoria de aguas del Océano y Mediterráneo hasta Peña-horadada. En la de Navarra atraviesa casi normalmente los valles del Araquil y Ega, y después, en la parte llamada Rioja alavesa, la vertiente directa al Ebro. En la de Logroño marcha por las orillas de este último río, á excepción de dos pequeños trayectos en que se interna en dicha Rioja alavesa: uno en San Vicente de la Sonsierra, y el otro en Briñas. Finalmente, en la de Burgos, que es el más irregular de todos, sigue primero el curso del Ebro hasta la entrada del valle de Tovalina; luego penetra en la vertiente izquierda de aquel río, describiendo varias y caprichosas curvas al rededor de los valles de Valdevejo y Valdegobia, y después cruza el río Omeillo para dirigirse á la sierra Salvada, por la cual marcha desde el origen del Nervion hasta el del Llanteno, y concluye bordeando el valle de Arciniega para buscar el límite de Vizcaya.

Los indicados defectos del perímetro no son los más notables que contiene la provincia; pues lo son aun más los que consisten en encerrar en su interior dos porciones de territorio correspondientes á las limitrofes de Burgos y Vizcaya: la primera, llamada Condado de Treviño, perteneciente á Burgos, comprende casi toda la cuenca del río Ayuda, y está enclavada entre los Juzgados de Vitoria y La Guardia; y la segunda, una pequeña parte de la del Nervion entre el límite de Burgos y el Juzgado de Amurrio, corresponde al Ayuntamiento de Orduña, de la provincia de Vizcaya. No es menester enumerar los inconvenientes de esos islotes en el interior de la provincia; pues basta saber que existen para comprender que pugnan con los más rudimentales principios de toda división territorial, y por eso nos limitamos á consignar este hecho raro y anómalo.

OROGRAFÍA.—Componen el suelo de esta provincia elevadas cordilleras, de las cuales se desprenden innumerables estribos que la cruzan en distintas direcciones. El núcleo principal lo constituye la divisoria de aguas del Océano y Mediterráneo, que se extiende de E. á O. en toda la región N. de la provincia; y de ella se derivan varias estribaciones que se dirigen de N. á S. formando las regiones montañosas oriental y occidental. La indicada divisoria, que es prolongación de la cordillera pirenaica, entra en la provincia por el límite de las de Guipúzcoa y Navarra, continúa por las sierras de San Adrian, Aranzazu, Artia, Elguea, Peñas de Zaraya y puerto de Arlaban, desde donde se dirige al N. por los montes de Bestibayela, Albertia y Albena, á la Peña de Urquiola, penetrando luego en la provincia de Vizcaya para volver en seguida á presentarse en el límite de la misma por el alto de Oquela, Peña-Gorbea ó Iguireño; y marchando después á S. O., se interna en la provincia que nos ocupa por las Gradas de Altuve y montes de Guibijo, á buscar la sierra Salvada que constituye el límite con Burgos.

De la sierra de San Adrian se desprende el estribo más importante de dicha cordillera, puesto que constituye por sí sólo toda la región montañosa oriental de la provincia; marcha dicho estribo hacia el S. para unirse con la sierra de Andía en los altos de Encia, presentando entre este punto y el de su arranque una notable depresión ó gran puerto, que es el de mejores condiciones para la comunicación de esta provincia con la de Navarra, siguiendo los valles de Salvatierra y de la Burunda. Desde los indicados altos de Encia se dirige al S. O. por los puertos de San Juan y de Gueveñu y montes de Iturrieta á los altos de Izarza y Ulibarri, y desde aquí marcha al S. por las inmediaciones de Arlucea, Marquinez y Bajauri, formando los montes de Izquiza, é inclinándose nuevamente al S. O. por entre Pipaon y Lagran, busca la cordillera llamada de Cantabria, que forma la separación ó límite natural de la Rioja alavesa y constituye una bifurcación del estribo que nos ocupa, cuyos ramales marchan en direcciones opuestas, el uno por la áspera y elevada sierra de Toloño para terminar á orillas del Ebro en el risco de Buradon, y el otro por la Sonsier-

ra de Navarra y sierra de Codes á buscar la confluencia del Ega y Ebro.

De este importante estribo se desprenden otros secundarios, aunque de gran altura: el primero en los altos de Encia, que se dirige á E., penetra en Navarra por los de Urbasa y constituye la divisoria de los ríos Ega y Arga; el segundo en los altos de Irarza y Ulibarri, que marcha al O. por los montes de Vitoria, separa el Condado de Treviño del Juzgado de Vitoria hasta las inmediaciones de Meana, en que vuelve al S. O., y penetra en dicho Condado para dirigirse á la confluencia de los ríos Ayuda y Zadorra, donde termina; finalmente, el tercero arranca del término de Pipaon, y marchando al O., como el anterior, por el castillo de Urizarra, alto de los Panes y cerro de Portilla, concluye en las inmediaciones de Zambrana.

De Peña Gorbea parte otro estribo importante que se extiende de N. á S. por las sierras de Arrato y de Badaya, formando la divisoria de los ríos Zadorra y Bayas, y que termina á orillas del Ebro entre las confluencias de aquellos ríos.

La divisoria principal presenta un tercer estribo que se apoya en los montes de Guibijo, dirigiéndose hacia el S., y al llegar á Somo de Paul se divide en dos, terminando respectivamente en la confluencia del Ebro con el Bayas y Omeillo.

También parten dos de la sierra Salvada, uno en dirección al N. que separa los ríos Nervion y Arciniega, y el otro que constituye la divisoria derecha del río Omeillo, y desde Peña de Orduña se dirige primero al S. O. hasta el Pico de Bardeu, luego al O. hasta la sierra de Bóveda, y, por último, al S. E., separando los valles de Valdegobia y Valdevejo, formando la sierra de Arcena y terminando en el pico de Baichal.

Estos cuatro estribos últimos y los que de ellos se desprenden constituyen el sistema orográfico occidental de la provincia que nos ocupa.

HIDROGRAFÍA.—Presentándose como núcleo del sistema orográfico la divisoria de aguas del Océano y Mediterráneo, contiene la provincia dos vertientes á dichos mares: la primera de muy corta extensión, porque dicha divisoria ó cordillera cantábrica corre en su mayor parte por el límite N. de aquella, y la segunda, que es la principal, ocupa casi la totalidad de la provincia. Aquella sólo presenta como cuencas principales las correspondientes al origen de los ríos Deva, Nervion y Arciniega. Esta contiene un trozo completo de la vertiente izquierda del Ebro y sus tributarios Zadorra, Bayas, Inglares, Omeillo, Arroya ó Araquil y Ega.

El Deva nace en el término de Aramayona, y después de un pequeño trayecto recorrido hacia el N. E. entra en la provincia de Guipúzcoa.

El Nervion tiene su origen en las inmediaciones de Delica, dirige su marcha al N. pasando por Orduña y Amurrio, atraviesa el valle de Llodio, y penetra en Vizcaya, después de engrosar su caudal con el Izorla, que baja de sierra Salvada y el Altuve, que desciende de las Gradas de su mismo nombre.

El Arciniega penetra en la provincia, procedente de la de Burgos, atraviesa el valle que le da nombre, donde se le incorpora el Llanteno, que nace en las inmediaciones del Pico de Aro, y penetra también en Vizcaya donde se une al Nervion.

Entre los ríos situados en la vertiente al Mediterráneo son los principales: el Ebro que recorre el talveg ó línea más baja de la provincia, se extiende en todo el límite S. O. de la misma, desde el estrecho de Besantes hasta el término de Logroño, bañando á Berguenda, Puentelarrá, Comunión, Zambrana, Salinillas, Baños de Ebro, El Ciego y La Puebla de la Barca.

El Zadorra, que es su afluente más importante, tiene su origen en los altos de Encia, corre al N. O. por Salvatierra, Zuazo, Heredia, Audiciana, Azua y Gamboa, donde vuelve al S. O. por Mendivil y Durana, en cuyas inmediaciones se le une el Ibarbalz ó Urquiola que baja del pico de este último nombre en dirección al S., y pasa por Villareal; más abajo de Durana recibe también el Alegría que procede de la vertiente septentrional de los montes de Iturrieta, y dirige su curso al N. O.; desde la confluencia de ambos ríos marcha el Zadorra al O. con ligera inclinación al S. O. hacia Tres-Puentes, en cuyo término se le incorpora el Zalfa que recoge las aguas de una parte de la vertiente meridional de Peña Gorbea; sigue luego aquel río hacia el S. por Nancloares, Armiñon y Lacorzana á recibir el Ayuda que atraviesa el Condado de Treviño, y desagua por último en el Ebro al N. de Ircio.

El Bayas nace en la vertiente meridional de Peña Gorbea, corre por Murguía, Sendadiano, Subijana, Mimbredo y Ribabellosa, casi constantemente en dirección al S., y termina en las inmediaciones de Miranda de Ebro. El Inglares tiene su origen en el término de Pipaon, se dirige al O. por dicho pueblo y los de Peñacerrada, Berganza y Ocio, y desagua en el Ebro, frente al límite de las provincias de Burgos y Logroño.

El Omeillo procede de la vertiente occidental de sierra Salvada, en la provincia de Burgos; marcha al S. por Caranca y Villanañe, desde donde, engrosado con el Valdegobia, parte á unirse al Ebro en las inmediaciones de Berguenda.

El Arroya ó Araquil nace en el puerto de San Adrian, corre al S. hasta Zalduendo, vuelve luego al S. E. por Albeniz y Eguino, y penetra en Navarra por el valle de la Burunda.

Finalmente, el Ega tiene su origen en las inmediaciones de Lagran; baña á dicho pueblo y los de Villafraja y Bernedo, penetra en Navarra por Marañon, vuelve luego á la provincia por Santa Cruz de Campezu, donde se le incorporan el Viarra y Araceda, confundido por algunos geógrafos con el Ega, y se interna otra vez en aquella.

Existen en esta provincia las siguientes

VÍAS DE COMUNICACIÓN.—FERRO-CARRILES.

- 1.ª Del Norte de España.
 - 2.ª De Miranda á Bilbao.
- El primero tiene las estaciones de Manzanos, Nancloares, Vitoria, Salvatierra y Araya; y el segundo las de Pobes, Izarra, Inozo, Lezama, Amurrio, Llodio y Areta.

Carreteras del Estado.

No hay más que la de Madrid á Irún, que pasa por Estadillo, Armiñon, Aríñez, Vitoria, Betoño, Durana, Mendivil y Ulibarri Gamboa, desde cuyo punto se dirige por el puerto de Arlaban á la provincia de Guipúzcoa.

Carreteras ó caminos provinciales.

- 1.ª De Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillu y Areta.
- 2.ª De Vitoria á Bilbao por Villareal y Villaro.
- 3.ª De Vitoria á Bilbao por Villareal y Durango. Esta se separa de la anterior en Villareal, y se dirige por las márgenes del río Ibarbalz á Urquiola.
- 4.ª De Vitoria á Pamplona por Salvatierra y Alsásua.
- 5.ª De Vitoria á Logroño por Peñacerrada y La Guardia.
- 6.ª De Vitoria á Logroño por Armiñon y Haro. Esta empalma con la de Madrid á Irún en Armiñon, y se dirige por Zambrana á la indicada villa de Haro, en la provincia de Logroño.
- 7.ª De Vitoria á Castro Urdiales por Murguía, Amurrio, Respaldiza y Arciniega. Esta empalma con la de Vitoria á Bilbao en las Ventas de Urquillu.
- 8.ª De Bilbao á Burgos: entra en la provincia por Areta,

continúa por Llodio, Lugando y Amurrio; pasa luego al territorio de la provincia de Vizcaya por Orduña, penetra después en la de Burgos y vuelve á la que nos ocupa por Oma, Espejo, Berguenda y Puentelarrá.

9.ª De Villareal á Mondragon por Ibarra y Santa Agueda.

10.ª De Vitoria á Estelia por Elorriaga, Maestu, Antoñana y Santa Cruz de Campezu.

11.ª De Vitoria á Medina de Pomar por Aríñez, Nancloares, Monteite, Poves, Salinas de Añana, Espejo, Villanañe, Villanueva y Bóveda. Es carretera hasta este último punto, y camino de herradura la parte restante.

12.ª De Vitoria á Apricano (valle de Cuartango) por Alí, Asteguieta, Güetos y Zuazo. Es carretera hasta Asteguieta, y camino de herradura el resto.

13.ª De Samaniego á Torremontalvo por Villabuena y Baños de Ebro. Es carretera vecinal hasta Baños de Ebro, y el resto camino de carros.

14.ª De Amézaga á Arciniega por Orduña. Es carretera en los seis primeros kilómetros, y el resto camino de herradura de difícil tránsito en la época de lluvias por lo pantanoso del terreno que recorre.

15.ª De Ibarraza á San Roman por el Burgo, Alegría, Ulibarri-Jáuregui, Alaiza, Arizala y Vieñua. Es carretera hasta Alegría, y el resto camino de herradura.

16.ª De Matanco á Cegama por Mendijur, Maturana, Ozaeta, Narvaña y Arriola. Es carretera vecinal hasta Narvaña, conocida por la de Barrundia, y camino de herradura de muy difícil tránsito el resto.

17.ª De Arciniega á Sodupe, que sigue el curso del río Gorderjuela.

18.ª De Berguenda á los baños de Sobron.

19.ª De Briñas á la venta de Leza, pasa por la Bastida, entra en la provincia de Logroño por San Vicente de la Sonsierra y vuelve á la que nos ocupa por Samaniego; y

20.ª De Puentelarrá á Zambrana, sigue el curso del Ebro por Fontecha, Comunión, término de Miranda y Lacorzana.

Caminos carreteros y de herradura.

1.ª De Treviño á Aree por Mijancas, Berantevilla y Lacorzana.

Es carretera natural y sigue las márgenes del río Ayuda.

2.ª De La Aldea á Viana (de herradura).

3.ª De Arguñiga á Lloregot (de herradura y tránsito difícil).

4.ª De Espejo á Santa Cruz de Campezu por Treviño (de herradura).

5.ª De Larrea á Salvatierra (de herradura).

6.ª De Marañon á Bernedo (de herradura).

7.ª De Murguía á Ubidea (de herradura).

8.ª De Nancloares á Osma (de herradura).

9.ª De Oquendo á Llodio (de herradura, atraviesa un terreno sumamente áspero).

10.ª De Orduña á Lloregot (de herradura).

11.ª De Ozaeta á Villareal por Arlaban (de herradura).

12.ª De Peñacerrada á San Vicente de la Sonsierra (de herradura y de difícil tránsito).

13.ª De la venta de Pozo Portillo á Villota (de herradura y tránsito muy difícil).

14.ª De Salinas de Lenitz á Elorrio por el valle de Aramayona. (Es de herradura y tránsito difícil.)

15.ª De Salmantón á Viñota. (Es de herradura y de tránsito difícil.)

16.ª De Salvatierra á Puente de Arquijs (de herradura).

17.ª De Treviño á Arana (de herradura).

18.ª De Ulibarri á Larrea (de herradura, de tránsito difícil é impracticable en tiempo de nieves).

19.ª De Oñate á Salvatierra por Narvaña. (Es carretera natural hasta Ulibarri, y el resto de herradura, de muy difícil tránsito é impracticable en tiempo de nieves.)

20.ª De Vitoria á Logroño por Marquinez, Bernedo y Yecora. (Es de herradura y de difícil tránsito en el paso de los montes de Vitoria y en la Sonsierra de Navarra.)

21.ª De Vitoria á Treviño por Berrostequieta (de herradura y de difícil tránsito en tiempo de lluvias).

DIVISION JUDICIAL.—En la división del territorio de cada provincia para la nueva organización del poder judicial constituyen los partidos los primeros grupos que han de establecerse; y como, según las bases adoptadas, puede contener cada uno de estos de 66.000 á 170.000 habitantes, resulta que sólo podrá establecerse un Tribunal de partido en la provincia que nos ocupa, porque su población, de 97.934 habitantes, se halla entre los indicados límites.

También resulta que debe ser uno solo el partido que se establezca en esta provincia, en consideración al trabajo judicial probable que motivan sus habitantes; puesto que ascendiendo aquel como término medio anual á 243 procesos y 204 pleitos, se hallan comprendidas á ambas cifras dentro de las que como tipos se han venido asignando á los de las Audiencias de Madrid, Albacete y Barcelona.

Finalmente, las condiciones topográficas y los medios de comunicación de la localidad justifican también el establecimiento de un solo partido. Y en efecto, sintetizando lo dicho en la descripción que precede, resulta que corresponde la provincia, casi en su totalidad, á la vertiente izquierda del Ebro; contiene las cuencas de sus afluentes Zadorra, Bayas, Omeillo, Inglares, Araquil y Ega, con un trozo de vertiente directa á aquel río, denominado Rioja Alavesa, y las del Nervion y Deva, que dirigen sus aguas al Océano Cantábrico; y todas ellas incompletas, á excepción de la del Bayas, y de muy pequeña extensión superficial y escasa población, para que por sí solas puedan constituir ningún grupo de la nueva división judicial. La del Zadorra, que es la más importante por ámbos conceptos, ocupa una posición céntrica respecto á las demás, y en medio de la misma está situada la importante ciudad de Vitoria, capital de la provincia, que es también el foco ó punto de partida de la red de comunicaciones del territorio que comprende, puesto que de Vitoria parten dos carreteras en dirección á cada una de las tres cuencas limitrofes del Inglares, Bayas y Deva, que se prolongan á las del Omeillo, Nervion y Rioja alavesa, y una sola á las del Araquil y Ega, que también son limitrofes. Existen otras vías de comunicación á lo largo de los ríos Ebro, Zadorra, Omeillo, Nervion y Deva; y finalmente, los ferro-carriles del N. y de Miranda á Bilbao, que recorren en toda su extensión: el primero los valles del Zadorra y la parte del Araquil, perteneciente á la provincia; y el segundo los del Bayas y Nervion.

En resumen, los caminos mencionados enlazan perfectamente todas las cuencas ó grupos hidrográficos, salvando sus divisorias; y además se facilitan las comunicaciones por medio de las vías longitudinales que existen en la mayor parte de las referidas cuencas, aun haciendo caso omiso en esta ligerísima reseña, de los caminos naturales, carreteros y de herradura, que completan y extienden la red á los diversos centros de población.

Si, pues, todos los grupos hidrográficos son muy pequeños y están perfectamente enlazados entre sí y con la capital de la provincia; y si además esta ocupa una posición céntrica respecto al perímetro, no hay ocasión ni aun pretexto para

pensar siquiera en establecer más de un partido en la provincia que nos ocupa, máxime cuando los obstáculos naturales de la misma, representados por las cordilleras ó divisorias que separan las mencionadas cuencas, están vencidos para la comunicación de sus respectivos habitantes, y cuando las distancias que estos han de recorrer para ir á la residencia del Tribunal son cortas, porque también es corto el radio de la provincia.

Queda, pues, demostrada la necesidad de un solo partido, en consideracion al número de habitantes, al trabajo judicial, á la topografía y á los medios de comunicacion; y que la residencia del Tribunal ha de ser Vitoria, no sólo por ser la capital de la provincia, sino porque así lo aconsejan todas las razones que dejamos apuntadas.

Veamos ahora cuántas y cuáles deben ser las circunscripciones que se le asignen.

Desde luego procede establecer una en Vitoria conforme á las bases acordadas, por ser capital de provincia y de partido, y

por estar situada en la cuenca del Zadorra, que debe formar la base de toda division territorial, segun los principios repetidamente consignados en los trabajos de otras Audiencias. Ahora veremos si además reúne las condiciones necesarias para formar por sí sola una circunscripcion. Teniendo en cuenta la línea divisoria correspondiente á los Juzgados actuales, para partir en nuestras investigaciones de un dato práctico, resulta que el de Vitoria comprende dicha cuenca del Zadorra y una parte de las del Bayas, Ega y Araquil, con una poblacion de 56.942 habitantes y un trabajo representado por 84 causas y 144 pleitos, cuyas cifras están comprendidas dentro de los límites de las asignadas como tipos á las circunscripciones de otras Audiencias; y resultaria por consiguiente muy pequeña la circunscripcion que comprendiera solamente la repetida cuenca del Zadorra, máxime si se atiende á la mayor perfeccion de sus comunicaciones y á que el trabajo de los Jueces instructores es menor que el de los actuales de primera instancia.

Así, pues, es indispensable agregarle alguna ó algunas de

las cuencas limítrofes; y en este caso si se le incorpora la del Bayas, habrá que agregarle también las del Omeillo y Nervion, que constituyen el grupo occidental de la provincia, pues de otro modo quedarían aisladas en el límite de la misma con las de Búrgos y Vizcaya, y por sí solas ó reunidas no tienen ni la poblacion ni el trabajo judicial suficientes para constituir circunscripcion.

Tampoco pueden agruparse las cuatro cuencas, por ser excesivo el número de sus habitantes que pasa de 70.000 almas, siendo por consiguiente necesario prescindir de la indicada combinacion. Si unimos del mismo modo las situadas en la parte oriental de la provincia, obtendremos un resultado análogo; lo cual demuestra claramente que no bastan las dos circunscripciones oriental y occidental, sino que es preciso añadir una que ocupe el centro de estas, y cuya base sea la cuenca del Zadorra: comprendiendo aquellas respectivamente las situadas en los extremos citados de la provincia en la forma que detalla el siguiente estado:

PROVINCIA DE ALAVA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		ASUNTOS CRIMINALES DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
VITORIA.....	Amurrio y parte de Vitoria..... La Guardia y parte de Vitoria..... Parte de Vitoria.....	Amurrio.....	20	90	28.497	97.934	51	204	47	243
		La Guardia.....	44		26.383		88		84	
		Vitoria.....	26		43.054		65		112	
			90	90	97.934	97.934	204	204	243	243

Dividido el territorio de la manera indicada, se consultan los intereses creados á la sombra de la actual division.

Entrando ya en los detalles de este estudio, diremos que para la circunscripcion central ó de Vitoria, cuya base es la cuenca del Zadorra, resulta obligada la incorporacion de las del Deva y Araquil, porque la primera quedaria aislada al N. de la provincia y la segunda tiene sus mejores comunicaciones con la del Zadorra por el puerto de Salvatierra y por el ferro-carril del Norte; al paso que para su enlace con la del Ega se oponen las altas y ásperas sierras de Andía é Iturrieta, y no es posible extender más esta circunscripcion á cualquier otra de sus cuencas limítrofes, ya sea la del Bayas ó las del Ega é Inglaez, porque vendrian á parar á los inconvenientes enumerados respecto á que exigirían la incorporacion de las restantes de los grupos occidental ú oriental.

Fijada así la circunscripcion del centro, ó sea de Vitoria, quedan perfectamente desindependadas las dos laterales que se formarían respectivamente con las cuencas del Bayas, Nervion y Omeillo, y las del Ega, Inglaez y Rioja alavesa, teniendo á ambas por cabeceras las mismas de los Juzgados actuales, ó sean Amurrio y La Guardia, que si bien no ocupan una posición céntrica respecto al perímetro que se les asigna, son no obstante las de más importancia por su poblacion y riqueza, tienen mejores y mayor número de vias de comunicacion y reúnen las dependencias judiciales necesarias. De este modo comprenderá la circunscripcion occidental toda la zona de accion del ferro-carril de Miranda á Bilbao, teniendo por límites los mismos de la provincia con las de Vizcaya y Búrgos y toda la divisoria izquierda del río Bayas que la separa de la circunscripcion de Vitoria. Esta comprenderá á su vez el ferro-carril del Norte y se limitará al O. por la indicada divisoria; al N. y E. por la misma línea que separa á la provincia de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, y al S. E. por las sierras de Andía é Iturrieta y las que la limitan con el Condado de Treviño, perteneciente á Búrgos, hasta terminar en la desembocadura del Inglaez. Y, finalmente, la oriental comprenderá el resto del perímetro de la provincia, tanto por el lado de Navarra y Logroño, como por el del citado Condado de Treviño, que se interpone entre esta circunscripcion y la anterior, tocando solamente con ella por las sierras de Andía é Iturrieta y por la divisoria derecha del Inglaez en la parte comprendida entre el repetido Condado y su terminacion en el Ebro.

Esta solucion es la que creemos más ventajosa, y en tal concepto presentamos como definitiva á la aprobacion del Gobierno.

(Se continuará.)

RECTIFICACION IMPORTANTE.

En el decreto publicado en la GACETA de ayer organizando la planta de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha omitido el segundo párrafo del art. 4.º, que dice así: «Se exceptúan de lo prevenido en el párrafo anterior los Oficiales y Auxiliares que sirvan el Archivo, Biblioteca, Cancillería, ramos especiales, custodia del Sello é imprenta.»

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia elevada á este Ministerio por D. Pedro Hurtado, apoderado de varios pueblos de la provincia de Cáceres, solicitando que se declaren válidos para el efecto de recoger de esas oficinas los créditos pertenecientes á las corporaciones municipales, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas de autorizacion de los Ayuntamientos con arreglo á lo dispuesto en la circular de la Direccion de Administracion local de 31 de Enero de 1865, se pidió informe acerca del particular al Ministerio de la Gobernacion, el cual lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion remitida á este Ministerio por el de su digno cargo á fin de que se emita dictámen acerca del espíritu y alcance de la órden del Regente dictada en 13 de Julio de 1870 y de la circular de 31 de Enero del 65, por considerarlo así conveniente para resolver con acierto una instancia de D. Pedro Hurtado de Mendoza pidiendo que se declaren válidas para el efecto de recoger de las oficinas de la Deuda pública los créditos que los pueblos tienen contra el Estado, bien los poderes otorgados ante Notario público, ó bien las actas

poderes de los Ayuntamientos; y teniendo en cuenta que lo manifestado en el párrafo primero de la referida circular (que es base y fundamento de la órden del Regente) tiene un marcado carácter de generalidad que no alcanza á borrar el motivo con que se dictó, puesto que el asunto que motiva una disposicion, siempre que esta sea general, no cabe en buena jurisprudencia que sea razon suficiente para restringirla en un sentido determinado:

Visto, además, que la órden de 13 de Julio de 1870, dictada con un motivo diferente que el anterior, establece terminantemente: «Que no se reconocerá por la Direccion de la Deuda otros apoderados, en lo relativo á las láminas y otros valores que se expidan á favor de las corporaciones municipales, ya sea por Propios, ya por Pósitos, que los que hayan sido autorizados por medio del acta &c.»

Y teniendo en cuenta, por último, lo que aplicable á este asunto se deduce del contenido de la circular de 12 de Marzo de 1872;

El Ministro de la Gobernacion ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que á las disposiciones á que se contrae la comunicacion indicada no puede dárseles otra interpretacion que la que de su literal contexto se desprende; esto es, que las actas de apoderamiento son, mientras no se disponga otra cosa en contrario, poderes que deben admitirse á los que hayan de gestionar asuntos relativos á los créditos que por Propios y Pósitos tengan contra el Estado los Municipios.

2.º Que si con esto se perjudica la renta del papel sellado, como se indica en la propuesta que hace la Direccion general de la Deuda, se ordene el correspondiente reintegro para la perfecta validez de los mencionados documentos.»

Y habiéndose conformado el Gobierno de la República con lo expuesto en la preinserta comunicacion, se ha servido disponer que se admitan por esa dependencia para el efecto de gestionar todos los asuntos de las Municipalidades, y recoger los créditos que se emitan por liquidacion ó conversion, aun cuando no pertenezcan á los ramos de Propios y Pósitos, las actas poderes de que se trata, siempre que se hallen extendidas en papel del sello que corresponda á los demás poderes ordinarios, ó se haga en otro caso el reintegro ántes de que estos documentos surtan sus efectos en esa Direccion general.

De órden del referido Gobierno lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

dirigidos al Gobierno.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor.—Seccion 3.ª.—El Alcalde constitucional de esta capital, con fecha 7 del actual, me dice:

«En virtud de las noticias recibidas acerca de las operaciones del ejército del Norte, este Ayuntamiento, deseando ofrecer todo su apoyo al Gobierno, en Consistorio extraordinario del día 2 del corriente tomó los siguientes acuerdos:

1.º Contribuir con la parte proporcional que le corresponda entre los pueblos de la provincia al sosten de las rondas volantes de la misma.

2.º Dirigir una alocucion á los barceloneses excitándoles para que contribuyan á la suscripcion nacional con el objeto de facilitar recursos al Gobierno á fin de combatir á los carlistas, manifestando al propio tiempo que se admitirán toda clase de

donativos en especie, como hilas, vendajes &c., que sean adecuados para el socorro de los heridos.

3.º Dirigir un telegrama al Gobierno participándole los anteriores acuerdos, y añadiendo que el Ayuntamiento se ocupa sin levantar mano de la reorganizacion de la Milicia con arreglo á las últimas bases comunicadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; y por último, que el Municipio estudiará el modo más conveniente para mejorar la suerte de los soldados que se inutilicen en la campaña contra los carlistas, prefiriendo á los que sean hijos de Cataluña.

Lo que tengo la honra de comunicar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior y debido conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Marzo de 1874.—Excmo. Sr.—Rafael de Izquierdo.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.—Alcaldía constitucional de Ceuta.

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy ha acordado por unanimidad ofrecer al Gobierno su más decidido y leal apoyo, y abrir una suscripcion entre el vecindario para facilitar los recursos posibles á fin de contribuir á la terminacion de la campaña contra los carlistas.

Suplico á V. E. se sirva participarlo así al Gobierno de la República, como digno Gobernador civil que es de esta plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Ceuta 10 de Marzo de 1874.—Antonio Rodríguez.—Excmo. Sr. Comandante general, Gobernador civil de esta plaza.

Es copia.—El Brigadier, Comandante general, Fulgencio Gavilá.

CORUÑA 17 Marzo 1874.—El Capitan general al Sr. Ministro de la Guerra:

«En el primer vapor que salga de Vigo y este puerto se embarcarán para Santander con destino á los heridos 16 cajas de hilas y vendajes con 60 arrobas de peso.»

LUGO 17 Marzo.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Se han ingresado hoy en el Banco de España, como donativos para los gastos de la guerra 300 rs., cuyos resguardos obran en mi poder.»

IDEM 17 Marzo.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Asciende á 7.000 rs. la suscripcion abierta en favor de los heridos del Norte por el Ayuntamiento de Rivadeo.

La anunciada por el Juzgado de primera instancia pasa de 1.000, y la que ha empezado el Ayuntamiento de Nogales pasa de 1.400.»

ALICANTE 16 Marzo, 3 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Ingresado hasta el día de hoy como donativo para la guerra.—Suma anterior, 21.643'05 rs. D. Eduardo Andreu 300. Direccion de Sanidad 268. Total 22.411'05 rs.»

CÁCERES 15 Marzo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Enterado del telegrama núm. 211: aumento conocido de los donativos, 751 pesetas. Todos ingresarán en la Delegacion del Banco de España.»

CÁDIZ 16 Marzo, 5'35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento de San Fernando ha acordado destinar 7.500 pesetas para socorrer los soldados heridos que sean hijos ó vecinos de aquella poblacion, y abrir una suscripcion entre el vecindario, entregando su producto al Gobierno.»

CIUDAD-REAL 15 Marzo, 9'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Los Ayuntamientos de Navalpino y las Labores ofrecen su apoyo y decidida cooperacion al Poder Ejecutivo de la República, y han abierto suscripcion en favor de los heridos del ejército.»

IDEM 15 Marzo, 9'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Segun antecedentes recibidos por el correo de hoy, resulta que el Ayuntamiento de Tomelloso ha recaudado para la suscripcion nacional 102 rs., 16 arrobas de vino, cuatro botellas de arnica y un cajon de hilas y vendas; el de Pedro-Muñoz 30 rs.; el de Torre de Juan Abad dos lios de vendas, hilas y trapos de lienzo; el de Campo de Criptana 400 rs., ocho libras de hilas, 12 docenas de punto; el de Carrizosa 20 rs. y cinco vendas; y el de esta capital 348 rs., varios paquetes y cajones de hilas y vendas, algunas botellas de tintura de arnica, de bálsamo tranquilo y de otras clases útiles para los heridos.»

LOGROÑO 15 Marzo, 9'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Donativos de hoy, 84 pesetas y varios bultos de trapos é hilas.»

MÁLAGA 16 Marzo, 8'40 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Lo recaudado hasta la fecha en este Gobierno para la suscripcion nacional, segun la lista que publico en el Boletin, asciende á 12.114 rs.»

PALMA 16 Marzo, 4'25 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«En este momento me dice la Diputacion provincial que ha acordado en sesion de hoy hacer un donativo al Gobierno en efectos para auxiliar los gastos de la guerra por valor de 100.000 pesetas; é indica como artículos de más fácil y pronta presentacion vino, aguardiente, calzado, tocino y mantas de lana.»

PONTEVEDRA 15 Marzo, 10'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Resultado de la suscripcion hasta hoy inclusive: ingresado en efectivo 15.733 pesetas 45 céntimos; suscrito y por realizar 48.875 pesetas 86 céntimos.»

SORIA 15 Marzo, 10'30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Alcalde de esta capital ha entregado en la Delegacion del Banco de España 2.000 rs. con que se ha suscrito el Ayuntamiento para atender á las necesidades de la guerra. Tambien ha entregado en la misma dependencia 6.666 rs. 94 céntimos, producto de la suscripcion voluntaria de vecinos de esta capital para iguales atenciones, y dos cajones de hilas, trapos &c. para los heridos. Los Ayuntamientos de Rioseco y Recuerda se han suscrito por 25 y 20 pesetas respectivamente, como donativo de sus fondos municipales con igual objeto.»

VALLADOLID 16 Marzo, 3'22 t.—El Gobernador interino al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«El Ayuntamiento y vecinos de Cabezon ponen á disposicion de mi Autoridad 10 camas completas para socorro de los heridos; el Ayuntamiento de Bociigas me ha entregado 200 reales, que he remitido á la Delegacion del Banco, tres fanegas de garbanzos y un cajon de hilas y vendajes; el Ayuntamiento de Ataquinés remite dos cajas de hilas, trapos y vendas.»

ZAMORA 16 Marzo, 8 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Hoy he entregado á la Comision del Banco de España por los pueblos de Benavente, Pozo-antiguo y Verdemarban la cantidad de 4.000 pesetas el primero, 250 el segundo y 201 el tercero, con que han acordado contribuir á los gastos de guerra; el de Bermillo de Sayago me manifiesta haber acordado por unanimidad reiterar al Gobierno su incondicional apoyo, ofreciendo la suma de 200 pesetas, y promoviendo á la vez una suscripcion voluntaria entre el vecindario.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Sanidad militar.

Brigada sanitaria de la Peninsula.

No habiéndose adjudicado en la subasta verificada en este dia la construccion de 200 capotes con destino á los individuos de la Brigada, se anuncia nueva licitacion, que se verificará en el local que ocupa la Direccion general de Sanidad militar, sita en la calle de San Nicolás, núm. 13, principal izquierda, el dia 28 del presente mes, á las tres de la tarde, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID el dia 8 del presente mes en la oficina del Detall de dicha Brigada.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El primer Jefe accidental, Julian L. Somovilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos resguardos de cupones correspondientes al segundo semestre de 1872 y primero de 1873, expedidos por esta Caja Central con fecha 1.º de Diciembre de 1873, con los números 69.992 de entrada y 17.536 de registro, del concepto de necesario, por valor de 40.000 pesetas nominales en renta perpetua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 19 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, números 5.701 al 5.800 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, segundo semestre de 1871, carpetas números 4.160, 4.161, 4.162, 4.231, 4.391, 4.392, 4.548, 4.664, 4.733 y 4.777 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador depositados en esta Caja general, primer semestre de 1872, carpetas números 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 9.º de sorteo, que comprende la carpeta núm. 98 de señalamiento.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Direccion general de Aduanas.

Con esta fecha dice esta Direccion general al Administrador de la Aduana de Valencia lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en esa Aduana á consecuencia de no haberse conformado D. Mariano Soler con el aforo verificado por la partida 273 del Arancel y el recargo impuesto á dos kilogramos horquillas de hierro que presentó al despacho con declaracion núm. 560:

Vistas las muestras remitidas, de cuyo exámen resulta que

las horquillas de que se trata no son de las comunes, pues tienen adornos de vidrio y sirven para el prendido de cabeza de señoras;

Esta Direccion general ha resuelto aprobar el aforo consultado, con arreglo á lo dispuesto para casos iguales anteriores, pero sin recargo por no estar dichas horquillas terminantemente expresadas en el repertorio del Arancel.»

Lo traslado á V... para su inteligencia y cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Aduana. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1874.—Leonardo de Ondarza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.114.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examínadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Madrid 10 de Marzo de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Noviembre de 1872, comparado con el de igual periodo de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

Table comparing import and export duties for 1871 and 1872, categorized by location (Administration local de la capital, etc.).

Summary table showing differences in import and export duties between 1871 and 1872.

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel Maria Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando Leon y Castillo.

Estado de la recaudacion obtenida por las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Diciembre de 1872, comparado con el de igual periodo de 1871. Se publica en la GACETA con arreglo al art. 4.º del decreto de 11 de Abril de 1865.

	1871.		1872.		1872.			
	Importacion.		Exportacion.		AUMENTOS.		BAJAS.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Importacion.	Exportacion.	Importacion.	Exportacion.
Administracion local de la capital.....	554.177'78	6.009'71	418.144'80	46.639'49	"	40.649'78	136.032'98	"
Idem de Mayaguez....	262.050'81	21.940'48	205.123'82	25.306'67	"	3.366'49	56.921'99	"
Idem de Ponce.....	414.087'24	8.541'88	437.921'46	2.404'93	23.834'22	"	"	6.137'53
Idem de Arroyo.....	61.597'22	"	45.861'38	"	"	"	45.735'84	"
Idem de Humacao....	71.184'29	5.595'57	25.673'96	2.570'75	"	"	45.510'33	3.024'82
Idem de Aguadilla....	64.537'17	17.838'44	28.031'05	18.867'12	"	1.028'68	36.506'12	"
Idem de Arecibo.....	18.342'82	13.702'13	28.566'09	15.485'50	10.223'27	1.783'37	"	"
	1.145.977'93	73.628'21	859.327'36	81.293'86	34.057'49	16.828'02	320.707'26	9.162'37

	DERECHOS de importacion.		DERECHOS de exportacion.	
	Pesetas.	Céntimos.	Pesetas.	Céntimos.
Recaudacion de Diciembre de 1871...	1.145.977'93		73.628'21	
Idem de id. de 1872.....	859.327'56		81.293'86	
Diferencia de menos en 1872.	286.649'77		"	
Idem de más en 1872.....	"		7.665'65	

Madrid 12 de Marzo de 1874.—El Jefe de la Seccion, Angel María Dacarrete.—V.º B.º—El Secretario general, Fernando Leon y Castillo.

Situacion del Banco Español de la Habana en la tarde del viernes 31 de Octubre de 1873.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	5.323.583'20	
	Idem en billetes del Banco.....	1.994.570'10	
	Idem en billetes de las sucursales.....	33	
		1.994.605'40	7.518.188'30
	Vencimientos hasta tres meses.....	6.422.983'18	
	Idem de tres á seis meses.....	5.083.880'21	
		11.506.863'39	
Cartera.....	Obligaciones del Tesoro al 6 por 100.....	6.516.426	
	Empréstito de 25 millones.....	3.000.000	
	Préstamos con escritura.....	1.844.666'67	
	Otras obligaciones.....	675.413'46	
		12.033.505'83	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.600.975'96	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.435.265'60	
		27.576.812'78	
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	340.772'38	
	Con garantía de acciones.....	91.055'39	
		331.827'77	
Deudores y acreedores varios.....		636.380'40	
Capitanía general.....		292.670'64	
Intendencia de Hacienda pública.....		101.874'05	
	Matanzas.....	400.000	
	Cienfuegos.....	400.000	
	Cárdenas.....	400.000	
	Santiago de Cuba.....	400.000	
	Ságuia la Grande.....	400.000	
		500.000	
Sucursales.....	Por billetes emitidos.....	87.795	
	Matanzas.....	4.980	
	Cienfuegos.....		
		92.775	
	Por recaudacion de contribuciones.....	506.595'26	
	Por varios conceptos.....	2.408.520'44	
		3.507.690'70	
Comisionados.....		34.644'40	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	185.596'86	
	1869 á 1870.....	68.126'68	
		253.723'54	
Recaudadores.....	1868 á 1869.....	1.034.286'84	
	1869 á 1870.....	291.673'59	
		1.325.960'43	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....		39.828.305'39	
Acciones adjudicadas.....		29.843'83	
Propiedades.....	Fincas.....	122.004'12	
	Moviliario.....	5.150'94	
		127.155'06	
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	32.064'72	
	Generales.....	74.080'31	
		106.145'03	
		81.671.119'34	
		Pesos fuertes.	
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	16.735.047'70	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	39.828.305'40	
		56.563.353'10	
Cuentas corrientes.....		8.450.332'42	
Depósitos sin interés.....		822.618'07	
Dividendos.....	Atrasados.....	50.598'75	
	Corrientes 34.....	45.465	
		96.063'75	
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....	1868 á 1869.....	961.498'23	
	1869 á 1870.....	509.136'89	
		1.470.635'12	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		1.645.480'56	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		675.793'33	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		46.075'80	
Corresponsales.....		2.417.119'83	
Intereses por cobrar.....		69.652'44	
Idem por liquidar.....		90.576'21	
Recaudacion de contribuciones.....		30.664'66	
Ganancias y pérdidas.....		522.754'35	
		81.671.119'34	

Habana 31 de Octubre de 1873.—El Contador, José Ramon de Haro.—V.º B.º—El Director, Juan del Valle.—Es copia.—El Secretario general, F. de Leon y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Banco de España.

Habiéndose presentado en las Cajas de este establecimiento un billete falso de la série de 400 escudos, emision de 30 de Noviembre de 1873; el Banco, siguiendo la costumbre que tiene establecida, lo anuncia al público, haciéndole notar las principales diferencias que lo distinguen de los legítimos, que son las siguientes:

El papel es más duro y de clase más inferior, y los transparentes más opacos, con la propension á romperse por los filetes claros que contornan las letras y guarismos de los mismos transparentes.

El grabado de figura y adornos aparece más ordinario y de entonacion ménos brillante por estar ejecutado en litografía; la estampacion de la orla pálida y borrosa, y las letras microscópicas que la componen son de mayor tamaño y resultan confusas en su mayor parte.

Doblando el billete falso, y midiéndolo vertical y horizontalmente por las líneas exteriores de la orla, resulta como un canto de duro más pequeño que el legítimo.

La hebra se halla pegada de trecho en trecho con pedazos de papel delgado para imitar la incrustacion de la de los legítimos.

Tambien se anuncia al público que el día 23 del actual se pondrán en circulacion los billetes de la série de 100 escudos, emision de 1.º de Mayo de 1873, y á la mayor brevedad los de 50 escudos de la misma emision.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Con motivo de las obras que han de ejecutarse en la Casa de la Villa, se verificarán los remates de fincas del Estado, desde el día 23 del corriente mes, en la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza Mayor, núm. 3.

En el mismo sitio, y desde igual día, se hará la rifa para los Asilos del Pardo á las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1874.—José Dicenta. —3

Nota de los efectos y metálico recibidos en el dia de hoy en estas Casas Consistoriales para el socorro de los heridos é inutilizados del ejército en la guerra civil.

EFFECTOS.

Doña Casilda Monreal, cinco manojitos de hilas y unos trapos.

Doña Emilia García, una sábana, media docena de vendas y trapos.

D. Manuel Fernandez y Búrgos, del pueblo de Agoncillo (Logroño), una chaqueta y un pantalon de militar.

Tres viudas, una de ellas de uno que sirvió en la guerra civil, un tablado, una manta, un cajon de hilas y trapos y tres pares de calcetas.

Una tertulia de señoritas de la calle de la Torrecilla del Leal, cuatro libras y seis onzas de hilas y un lio de trapos.

Sra. Viuda de Fernandez Blanco, tres calzoncillos y una camisa.

D. Perfecto Calvo, un cabestrillo y seis platos de hoja de lata.

D. Justo Casado, 12 pisteros.

D. R. P. de E., seis sábanas, seis cajas de media libra cada una de pasta de sahagú y tapioca.

Doña Amparo Mendez de Canalejas, un cajon que contiene seis camisas, seis calzoncillos, 12 pares de calcetines, 12 pañuelos é hilas y una caja con vendajes y trapos.

D. Juan Fernandez, seis sábanas, dos camisas, dos toallas y dos pares de calzoncillos.

D. Magin Eserich, cuartilla y media de azúcar.

Unas señoras, en un cajon hilas, trapos, camisas usadas, vendajes y 82 cajetillas de cigarros.

METÁLICO.

	Ps.	Cs.
Suma anterior.....	32.891	
Doña Eusebia García.....		2'30
D. Félix Dieguez, por su establecimiento de lampistería, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 60....		75
El gremio de vidrieros y hojalateros.		
Sra. Viuda de Guatani.....		5
Sra. Viuda de Nicola.....		10
D. Anastasio Altés.....		5
Sra. Viuda de Gonzalez del Rio.....		2'50
D. Manuel Tejero.....		10
D. Lucio Lozano.....		10
D. Juan Pardo.....		2'50
D. Tomás Maeso.....		5
D. Fernando Trelles.....		5
D. Victor Herranz.....		2
D. Sebastian Higuera.....		7
D. Santiago San José.....		10
D. Juan Maeso.....		5
D. Victoriano Torrijos.....		5
Sra. Viuda del Alamo.....		3
D. José Rios.....		4
D. Justo Hernandez.....		5
D. José García.....		10
D. Máximo Sola.....		2'30
D. Manuel Alvarez de la Fuente.....		7'50
D. Juan Galdiano.....		4
D. Anacleto Herrera.....		10
D. Antonio Rubio.....		5
D. Antonio Guinea é hijo.....		20
D. Cándido Lopez.....		5
D. Juan José Graner.....		5
D. Agustín Rubio.....		5
D. Ramon Rodriguez.....		5
D. Dámaso García.....		5
D. Pedro Cortés.....		5
D. Juan Rodriguez y García.....		5
D. Blas Lorenci.....		5
D. Pedro García.....		5
D. Angel Casado.....		2'50
D. Juan Ramirez Arellano.....		5
D. Máximo Gonzalez.....		4
D. José Yepes.....		3
D. Pedro Gato y Vazquez.....		4
D. Bartolomé Menendez.....		5
D. Pablo Benegas.....		5

	Ps. Cs.
Sra. Viuda de Fernandez Blanco.....	5
D. Perfecto Calvo.....	2-30
D. Justo Casado.....	5
D. J. E. A.....	40
<i>Gremio de prestamistas.</i>	
D. José Menendez.....	125
D. Domingo Lopez Plata.....	25
Doña Escelástica Herrera.....	40
D. Antonio Romero.....	25
D. Inocente Martinez.....	25
D. Gregorio Cuevas.....	25
D. Juan Lopez.....	25
D. José Suarez.....	25
D. Manuel Limiñana.....	25
D. Eduardo Valladares.....	30
D. Manuel Lera.....	30
D. Dionisio Fernandez.....	40
D. Francisco Herrera.....	25
D. Joaquin María Ruiz.....	25
D. Antonio Carrasco.....	25
D. Rufino Robles.....	40
D. Angel Egea.....	25
Doña Prudencia Echevarría.....	25
D. Benito Orive.....	40
D. Benito Fernandez.....	5
Doña María Taberne.....	5
D. Francisco Cao.....	5
D. German Carrasco.....	5
D. Casimiro Guillen.....	12-30
D. Bartolomé Ripoll.....	5
D. Alejandro Garcia.....	5
D. Silvestre Remones.....	5
D. Crispin Llerena.....	45
D. José Huertas.....	45
Doña Dolores Cortés.....	40
Doña Isabel Avilés.....	25
D. Manuel de Diego.....	40
D. José Tardáguila.....	5
D. Isidro Ridaura.....	25
D. Juan de Dios.....	5
D. José Lopez.....	25
D. Anacleto Rodriguez.....	45
D. Agustín Poveda.....	40
D. Francisco Saulea.....	7-30
D. Francisco Berdier.....	40
D. Fermín Gonzalez.....	45
D. Nicolás Garcia.....	5
D. Juan Arnaiz.....	40
D. Hilario de Candamo.....	20
D. Antonio Carabés.....	25
D. Serafín Vasa y Lopez.....	5
D. Jorge Pallés.....	40
D. José Martínez Borovia.....	5
D. Ceferino Morales.....	5
D. José Fernandez.....	40
D. Antonio Garcia.....	25
Doña María Abrines.....	25
D. Pedro Suarez.....	25
D. Tomás Sanchez Escribano.....	45
TOTAL.....	34.263

NOTA. Los individuos inscritos en la lista de donativos á favor de los heridos en campaña, que se publicó en el núm. 74 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 15 del actual, pertenecen al premio de carboneros del distrito del Centro, á contar desde D. Juan Pruneda inclusive hasta el fin, y á la Sociedad de los mismos las 75 pesetas que figuran en la última partida.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—José Dicenta.

Comisaría del Almacén general de efectos de Villa.

El día 26 del actual, á la una de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta de los efectos de hierro, madera y demás enseres del desecho de este Almacén general.

El acto de la subasta se verificará en el local del mismo Almacén, sito en el paseo de Santa Engracia, núm. 32, donde estarán de manifiesto al público todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, los citados efectos, pliego de condiciones y relación detallada de los mismos.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Comisario, el Marqués de Muros. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Madrid.

«Copia certificada.—Núm. 23.—En la villa de Madrid, á 4 de Marzo de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares entre partes, de una el Procurador D. Estéban de Oro y Correa, en nombre de D. Mariano Sevillano, apelante; de otra el Procurador D. Félix Bazan y Molero, en nombre de D. Epifanio Julian y Rodriguez, D. Ruperto Sevillano Hernandez y D. Eusebio Llorente y Sanz, y de otra los estrados del Tribunal por la no comparecencia de Don José Leon Sevillano, sobre tercería de dominio á los sembrados embargados al último.

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada, dictada por el expresado Juez de primera instancia en 31 de Marzo último:

Resultando además que remitidos los autos á esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta á nombre de Don Mariano Sevillano, pidió en su escrito de alegación de agravios se declarase tenía dominio y preferencia, como la sentencia lo declaraba, sobre la siembra verificada en la tierra á que se refiere el documento privado del folio 4.º del pleito, revocándola en todos los demás extremos particulares que contiene como incongruentes la referida sentencia, con imposición de todas las costas de ambas instancias á la parte de D. Epifanio Julian, D. Ruperto Sevillano y D. Eusebio Llorente:

Resultando que seguido el traslado para con los demandados, le evacuaron solicitando la confirmación de la sentencia

de 31 de Marzo, con la modificación de imposición de todas las costas y gastos del juicio á la temeridad de D. Mariano Sevillano, acerca de cuyo extremo se adhirió al recurso de alzada;

Resultando que conferido traslado al apelante de la adhesión á la apelación, solicitó que las costas se impusiesen á la parte contraria:

Vistos, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez:

Considerando, finalmente, que no ha existido temeridad ni en la primera ni en la segunda instancia que haga procedente la condenación de costas;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos, sin hacer especial condenación de costas de esta ni la anterior instancia, la expresada sentencia apelada, por la que se declara que Don Mariano Sevillano no tiene dominio ni preferencia sobre los barbechos y rastrojo á que se refiere el documento privado de fecha 1.º de Octubre de 1870 que obra á la cabeza de autos, y la diligencia testimoniada al folio 21 de los mismos, aunque sí sobre el producto de la siembra verificada en las tierras en que esos barbechos y rastrojo se hallaban desde 5 de Marzo de 1870, en que D. Eugenio Santin de Quevedo ratificó ó aprobó el subarriendo de las mismas hecho á su favor; y que citados D. Mariano Sevillano, está obligado á responder en los autos de ejecución de lo convenido como depositario de los 3.645 rs., ó sean 903 pesetas 75 céntimos de obra, precio dado á dichos barbechos y rastrojo, y que debía de acordar y acordaba que sigan los precitados autos ejecutivos su curso regular luego que no haya otro motivo legal que lo impida más que la presente tercería de dominio; y el Juzgado cuide en lo sucesivo de dictar sus sentencias dentro del término legal.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Maury.—Juan Fernandez Palma.—Manuel Angel Gonzalez.

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Manuel Angel Gonzalez, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia, y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública en ella hoy 5 de Marzo, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Corresponde á la letra con su original que obra en el rollo de autos de su referencia, á que me remito y de que certifico yo D. Juan Francisco Fernandez, Escribano de Cámara habilitado de esta Audiencia.»

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado por la Sala en proveído fecha 9 del corriente, expido y firmo la presente en Madrid á 40 de Marzo de 1874.—Juan Francisco Fernandez. X-1449

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Juan Delgado y Sanchez, Comandante graduado, Capitán del batallón de reserva á que da nombre esta capital y Fiscal del Consejo de guerra permanente en la misma.

Resultando de la causa que instruyó al carlista D. Ramon Muñoz, alias Riego, que con 150 más á caballo y armados, y entre estos D. Cristóbal Vaquero y D. Hermenegildo Casas; que el primero se titula General, el segundo Comisario de Guerra y el tercero como Oficial de dicha fuerza, que en 4 de Febrero último entraron en Navalvillar de Pola (Badajoz), donde exigieron por fuerza 7.000 rs., raciones de pan, vino y cebada, llevándose además un caballo valuado en 800 pesetas, una montura, un revolver, 1.775 rs. de la contribución territorial del tercer trimestre con los recitos de la misma contribución no realizados y la lista cobratoria correspondiente á este año.

Por el presente, usando de las facultades que para estos casos me están concedidas por las Ordenanzas del ejército, llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los mencionados Don Ramon Muñoz, alias Riego, D. Cristóbal Vaquero y D. Hermenegildo Casas, señalándoles, así como á los suyos, el cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Badajoz 3 de Marzo de 1874.—Delgado Sanchez.—Por su mandato, Juan Solís Encinas, Secretario.

Ciudad-Real.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente á los cabecillas carlistas Fernando Portillo y un tal Borja por los delitos de alterar el orden público contra el Gobierno constituido en la villa de Fuente el Fresno el día 23 de Diciembre de 1873, haber quedado los documentos del Registro civil y otros excesos; y hallándose ausentes los referidos Portillo y Borja, se les cita por este segundo edicto para que en el término de 10 días, contados desde su publicación, comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real á prestar sus declaraciones y dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1874.—El Fiscal, Andrés Irigoen.

D. Andrés Irigoen y Forni, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Estando procesando criminalmente á Juan Garcia Quilon, menor, y vecino de Fuente, el Fresno y dos sujetos más, cu-

yos nombres se ignoran, y cuyas señas son: uno de 40 á 45 años, alto, grueso, que llevaba boina con borla, que iba montado á caballo y armado, y otro de 35 á 40 años, de estatura regular, con boina y borla, y también montado y armado, que penetraron en dicha villa á las ocho y media de la noche del 29 de Noviembre de 1873 con una partida carlista compuesta de 15 hombres y quemaron el libro talonario de consumos, cometiendo otros excesos; é ignorándose su paradero, se les cita por este segundo edicto para que comparezcan en las cárceles de Ciudad-Real en el término de 10 días, contados desde su publicación, para prestar su declaración y dar sus descargos; pues de no verificarlo serán juzgados en rebeldía.

Igualmente se cita para que comparezcan á los demás individuos que componían la referida partida en los mismos términos y sitio que queda expresado y con igual objeto.

Ciudad-Real 6 de Marzo de 1874.—El Comandante fiscal, Andrés Irigoen.

Segovia.

D. Bonifacio Varadé y Garcia, Capitan de ejército, Teniente de la séptima compañía del primer tercio de la Guardia civil.

Hallándose instruyendo sumaria contra varios paisanos por el delito de asesinato cometido en las personas del sargento segundo Andrés Fernandez Lopez y cabo primero Rufino San Miguel Garcia, de la Guardia civil de esta Comandancia, ocurrido en la villa de Cuéllar en la noche del día 2 del mes de Febrero próximo pasado; y como quiera que entre ellos se hallen comprendidos los llamados Eustaquio y Sandalio Suarez, los que despues de cometer el crimen se ausentaron de dicha villa, ignorándose su paradero; en uso de las facultades que conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon á los enunciados Eustaquio y Sandalio Suarez, señalándoles la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se contarán desde el de la publicación de este edicto, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles por ser esta la voluntad del Gobierno de la República.

Fíjese y pregónese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia y cuerpo para que llegue á noticia de todos.

Segovia 3 de Marzo de 1874.—V.º B.º.—El Fiscal, Varadé.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Lorenzo Rincón Ballesteros.

Juzgados de primera instancia.

Agreda.

D. Sebastian Corella, Juez municipal de esta villa y partido de Agreda en funciones de primera instancia.

Por el presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á Lorenzo Calavia, vecino de esta villa, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Pedro Calvo y Emeterio Lavilla sobre atentado.

Dado en Agreda á 28 de Febrero de 1874.—Sebastian Corella.—Por su mandato, Lorenzo Bueno.

Albocácer.

D. Domingo Manzanera, Juez de primera instancia del partido de Albocácer, con residencia accidental en esta capital.

Por la presente requisitoria, acordada en la causa que se instruye contra Bautista Fernando y Traver, labrador, casado, vecino de Cuevas de Vinromá, sobre hurto de mieses, cito, llamo y emplazo al referido Bautista Fernando y Traver, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 40 de Marzo de 1874.—Domingo Manzanera.—Por mandato de S. S., Sebastian Rozo.

Alcira.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de Guardia civil y demás agentes de policía judicial de esta provincia hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por homicidio de José Martí y Gil, alias Felose, ejecutado en la mañana del 30 de Noviembre último en la casa denominada de la Anguilera, término de Guadasuar, por tres hombres, dos de ellos de estatura baja que parecían hermanos, color blanco, cara larga, pelo negro, delgados, barba cerrada y afeitada, de unos 30 á 35 años de edad, y el otro sujeto de estatura, aunque baja, más alta que los otros dos, grueso, cara larga, color moreno, pelo negro, barba cerrada y afeitada, ojos y cejas al pelo, de unos 38 años de edad; en cuya causa en el día de hoy he acordado se proceda á la busca y captura de los tres sujetos ántes expresados, y caso de ser habidos sean conducidos con las correspondientes seguridades é incomunicados á este Juzgado.

Dado en Alcira á 21 de Febrero de 1874.—José Pousá.—Por mandato de S. S., Francisco Just Esain.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la provincia hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por hurto de un pollino de pelo negro con algunos blancos en la frente, de bastante edad, talla regular en la clase, con algunas mataduras en el lomo, cabestro de correa negra, ronzal de cuerda de cáñamo y una albarda en

mediano estado, forrada de piel de caballo, de la propiedad de José Estruch Mezquida, vecino de Llauri, en la que he mandado dirigir el procedimiento contra Bautista Forner, alias Carañana, natural del Rafol de Salem, de estatura baja, cara ancha, color moreno, nariz regular, barba cerrada, pelo negro y algo repleto de cuerpo y espaldas; viste camisa de algodón á rayas negras, chaleco también de algodón negro, chaqueta de lana negra, pantalon de algodón á rayas de color de ceniza, alpargatas de esparto y sombrero negro viejo, y por auto de 27 del actual he acordado se proceda á su prision; y habiéndose ausentado con el pollino del pueblo de Llauri, requiero á dichas Autoridades y demás agentes procedan á la captura de dicho sujeto y detencion del pollino; y al propio tiempo le cito por medio de la presente para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle la indagatoria, cuyo plazo empezará á correr desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Alceira á 29 de Enero de 1874.—José Pousá.—Por su mandado, Francisco Just Esain.

Almagro.

D. Antonio Lopez Barthe, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 dias desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID á Gregorio Llorente y Hernandez, hijo de Santos y de María Cruz, soltero, de 25 años de edad, de oficio hornero y natural de Madrid, para que comparezca en la cárcel de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo instruyo sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policia judicial procedan á la busca, detencion y remision á este Juzgado de referido sujeto.

Dada en Almagro á 17 de Febrero de 1874.—Antonio Lopez Barthe.—Por su mandado, José Villora.

Antequera.

D. Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 dias á D. Pedro Lara, titulado General en Jefe del ejército real del Sur; D. Pio Santisteban, Comandante general del mismo, y D. José Gonzalez Fernandez, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra José de los Reyes Sevillano y consortes, de esta vecindad, sobre sublevacion carlista, oír y defenderse de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificar su presentacion continuará esta causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 26 de Febrero de 1874.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Luis Talavera César.

Arzúa.

D. Ramon Otero Valcarce, Juez de primera instancia de la villa de Arzúa y su partido.

Por la presente requisitoria hago notorio que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo á José Fernandez, de este pueblo, contra Ignacio Villaverde, alias Picallos, cuyas señas personales á continuacion se expresan, he acordado que este concurra á rendir su declaracion indagatoria; y como á pesar de haber sido citado en el lugar de San Luis, parroquia de San Julian de Requeijo, distrito de Velga, en el partido de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, no se haya presentado en el término fijado, decreté su prision provisional, lo cual hago público por medio de la presente, rogando y encargando á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policia judicial, se sirvan procurar el arresto y captura del sobredicho Picallos, remitiéndolo á este Juzgado con la seguridad debida.

Dada en la villa de Arzúa á 7 de Marzo de 1874.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S., Juan Platas y Freire.

Señas personales de Ignacio Villaverde.

Edad 40 años, estatura regular, cara lánguida corta, color bueno, ojos castaños, pelo y barba negra, gasta patillas, boca y nariz regulares, falta de dentadura; viste pantalon de corte oscuro, chaleco y chaqueta de paño negro muy usado; calza botas y cubre sombrero negro hongo.

Badajoz.

D. Carlos Pato, Juez de primera instancia de la ciudad de Badajoz y su partido.

Por la presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Manuel Rodas, vecino de Talavera la Real, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se sigue en su contra por lesiones graves á Francisco Izquierdo; apercibido de que no compareciendo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero á todos los agentes de la policia judicial para que procedan á la busca y detencion del Manuel Rodas, remitiéndolo á disposicion de este Juzgado caso de que fuere habido.

Badajoz 3 de Marzo de 1874.—Carlos Pato.—El Escribano actuario, Francisco Marqués y Tomás.

Balaguer.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se sustanció causa criminal sobre lesiones méns gra-

ves á Francisco Alemany y Caser y José Maser y Huguet, contra Juan Boix y Lopez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresarán para ser identificadas, en méritos de la cual por sentencia de vista proferida por S. E. la Audiencia del territorio en 16 de Diciembre último ha sido condenado el Juan Boix á la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de lesiones, cuyo sujeto se halla comprendido en el caso 1.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y se ignora su paradero ni tampoco se presume; y en su consecuencia por virtud de la presente requisitoria le cito, llamo y emplazo para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la referida sentencia y ser puesto á disposicion de la Autoridad competente á fin de extinguir las indicadas condenas.

Por tanto exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia, individuos de la policia judicial y Jefes de la fuerza pública para que procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de este partido del mencionado Juan Boix y Lopez.

Dado en Balaguer á 9 de Marzo de 1874.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Señas personales de Juan Boix.

Edad 22 años, estatura regular, ojos azules, boca grande, nariz chata, barba poca, pelo castaño claro y color sano.

Barbastro.

D. Manuel Samitier, Juez municipal, ejerciente las funciones del de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro por indisposicion del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes de Doña Dolores Pastor é Ibarz, esposa de fué de D. Alejandro Torrente y Pastor, natural y vecina de Monzon, que falleció en dicha villa el día 9 de Julio del año 1839 sin testar, para que dentro del término de 20 dias, contados desde el siguiente del en que quede fijado este edicto, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; advirtiéndole que ya se han presentado alegando derecho á la herencia D. Bernardo Casiello Lasierra, esposo de Doña Paulina Torrente Pastor, hija esta de la difunta Doña Dolores, y Doña Josefa Rabia y Miranda, viuda de D. Alejandro Torrente, esposo de la referida Doña Dolores Pastor é Ibarz.

Dado en Barbastro á 12 de Marzo de 1874.—Manuel Samitier.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—4151

Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente único edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Jaime Vidal, vecino de esta capital, individuo que era de la asociacion de maquinistas, cilindrades y aprestadores, para que en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion, de diez á doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otros se les sigue por el delito de coaccion mediante escrito; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que por ello diese lugar.

Dado en Barcelona á 25 de Febrero de 1874.—Francisco Galicia.—Licenciado Víctor Font, Escribano.

D. Francisco Galicia y Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Joaquin Vives y Gazallo, sustituto que fué en el año 71 por el quinto del pueblo de Calonge, en esta provincia, Jaime Riús y Monge, ingresando en la caja de esta provincia, para que en el término de 30 dias, contados desde el de esta publicacion, de diez á doce de la mañana se presente en el referido Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa criminal que se instruye sobre falsedad cometida en dicha sustitucion; apercibido de que no haciéndolo le parará el perjuicio á que por ello diese lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Febrero de 1874.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Licenciado Víctor Font, Escribano.

Brihuega.

D. José B. Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Eusebio Mijan, natural y vecino de Arenilla, de 28 años de edad, soltero, jornalero, estatura corta, color bueno, barba poblada y rubia, pelo castaño, ojos negros, nariz afilada, algo cojo, y que viste pantalon de paño anoguerado, chamarreta encarnada, chaleco de pana negro, faja negra, sombrero calañés, calzaba zapatos blancos, manta morellana, todo en buen uso, por las lesiones graves inferidas á Acisclo Jodra, vecino de Romancos, la tarde del 30 de Noviembre próximo pasado en el camino de esta villa al citado pueblo de Romancos, se ha acordado la prision de dicho procesado; é ignorándose su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que supiesen el paradero del repetido Eusebio Mijan, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Brihuega á 9 de Marzo de 1874.—José Rodriguez.—El actuario, Juan Rodriguez.

Burgos.

En nombre de la Nacion, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

A los de igual clase y demas Autoridades, agentes de policia judicial y vigilancia pública de la Nacion á quienes incumba el cumplimiento de esta requisitoria participo que por auto de este día he acordado la busca, captura y segura conduccion á disposicion de este Juzgado de D. Angel Alvarez Bárcena, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, á fin de recibirle la oportuna indagatoria en la sumaria criminal que contra el mismo y otros sus convecinos se sigue por su no asistencia al Jurado ante la Audiencia de este distrito en causa criminal sobre homicidio; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, concediéndole el término de nueve dias desde la insercion en la GACETA.

Y en virtud de lo prevenido en el art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente requisitoria para su debido cumplimiento.

Dado en Burgos á 10 de Marzo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Alonso.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa en averiguacion de los autores del hurto de Juan del Nacimiento, en la que he acordado se llame por medio de la presente requisitoria á Manuel Payeiro é hijo, que se dice habitar en la calle de Santa Catalina de esta capital, para que dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar á los cargos que les resultan en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 9 de Marzo de 1874.—Vicente Rodriguez Junquera.—Por Grotta, Francisco Martínez.

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal del distrito de San Antonio é interino de primera instancia del mismo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 20 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, á Teresa Gomez Cerezo, hija de Victor y de Joaquina, natural de Madrid, bautizada en la parroquia de San Márcos, de 28 años de edad, y estuvo domiciliada en esta plaza, calle de San Carlos, como doméstica de Doña Rosario Losada, para que se presente en este Juzgado para ser notificada de cierta providencia recaída en causa que se la sigue por hurto; apercibida de que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Febrero de 1874.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Narciso M. Losarcos.

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza, dictada por ante mí en causa formada por hurto de dos cabras, se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Gutierrez, hijo de otro y de Ana, natural de Osuna, de este domicilio, soltero, cabrero y de 20 años, para que en el término de 40 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír la notificacion del traslado que se le confiere de la calificacion fiscal hecha en dicha causa; prevenido que de no verificarlo en el plazo marcado las providencias que se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Marzo de 1874.—Juan Cruz Lopez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Simon Monreal Serrano, Vicente Gomez Sanchez, Rafael Saldaña Raya, Félix Vela Adrian, Maximino Narbion Ibañez y Domingo Monreal Catalan, naturales y vecinos del pueblo de Paracuellos de la Rivera, y á quienes sigo causa criminal sobre haber desaparecido de la casa de sus padres, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 dias con objeto de recibirles la correspondiente indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 11 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Carrion.

Licenciado D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita á Mariano Boada Antolin, natural y residente que ha sido en el pueblo de Revenga, soltero y de 22 años de edad, procesado en este Juzgado por desórdenes públicos cometidos en el pueblo de Revenga en el año último con canciones que provocaban directamente á la alteracion del orden, y condenado por sentencia ejecutoria á la pena de un mes y un día de arresto mayor, para que dentro del término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de extinguir la referida pena; apercibido que de no hacerlo se procederá á su prision y segura conduccion.

Dado en Carrion á 10 de Marzo de 1874.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobron y Grijalva.

Castellote.

D. Cristóbal Andrés, Juez municipal de Castellote, ejerciente la Judicatura de primera instancia por traslacion del propietario.

En nombre de la Nacion, por el presente encargo á todas

las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á la busca y conducción á este Juzgado de Antonio Jalve y Vicente, natural y vecino de Villariuengo, de estado soltero, de oficio molinero y de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, por haberse unido á las partidas carlistas, á quien al propio tiempo se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, á contar desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; pues que pasado dicho término sin verificarlo se seguirá la causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcañiz á 9 de Marzo de 1874.—Cristóbal Andrés.—De su orden, Rafael Alberá.

Castropol.

D. Pedro Rodríguez Villamil, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Hago saber que procedente de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se ha recibido la certificación que dice:

«El Sr. D. Joaquín de la Escosura y Cónsul, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico que vista en la misma la causa formada en el Juzgado del partido de Castropol contra José Villaveirán y Blanco, natural de Paramios y vecino de la Vega de Rivadeo, de 34 años de edad, soltero, herrero, sin instrucción, sobre lesiones menos graves á Carlos Mesa, se pronunció en 6 del corriente y notificado acto continuo al Procurador del procesado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó y consulta el Juez de primera instancia de Castropol, por la que se condena á José Villaveirán á tres meses de arresto mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de su condena, indemnización al ofendido Carlos Alvarez Mesa de 28 pesetas, con las costas, y por insolvencia de dicha indemnización á sufrir un día más de arresto por cada 3 pesetas que deje de pagar. Aprobamos el auto de insolvencia que tambien se consulta.

Así por esta nuestra sentencia definitiva, de la que se dé cuenta cinco días después de ser notificada, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alix.—Antonio Vazquez Illá.—Hermógenes Macía.

Trascurridos los cinco días y dado cuenta, la Sala por auto del día de hoy declaró firme la sentencia; y para su ejecución comisiona al Juez del partido que conoció en la causa, á quien al efecto manda se libre el oportuno y suficiente despacho.

Para que conste y el Juez del partido de Castropol cumpla con lo mandado, llevando á efecto la sentencia, de la cual se tomarán los datos estadísticos y se anotará en el registro de penados, libro la presente que firmo en Oviedo y Diciembre 15 de 1873.—Joaquín de la Escosura.»

Y no habiendo sido posible encontrar al procesado José Villaveirán y Blanco á pesar de las gestiones practicadas al efecto, he acordado publicar en la GACETA DE MADRID la sentencia inserta con el fin de que le sirva de notificación en forma.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de policía judicial que caso de ser habido el Villaveirán y Blanco lo pongan á mi disposición para que sufra la pena que le ha sido impuesta.

Dado en Castropol á 6 de Marzo de 1874.—Pedro Rodríguez Villamil.—Por mandado de S. S., Eduardo Alcira.

Cazalla de la Sierra.

En nombre de la Nación española, D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta villa de Cazalla y su partido, que de ser así el infrascripto Escribano de fé.

A los Sres. Jueces de igual clase de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y por ante el infrascripto Escribano se instruye causa criminal de oficio contra el autor ó autores, por ahora desconocidos, del homicidio ejecutado en una mujer, tambien desconocida, que se encontró degollada en el castillo de la villa de Constantina en el día 1.º de Noviembre próximo anterior. Pasado el sumario al Promotor fiscal, ha solicitado este Ministerio que para averiguar la procedencia de la mujer desgraciada é identificar su persona se publiquen anuncios del hecho en los *Boletines oficiales* y en la GACETA DE MADRID, con las señas personales y ropa que vestía la difunta, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de su familia y que los interesados puedan personarse si quieren á dar los conocimientos necesarios para la averiguación del delito, coadyuvando de este modo á la administración de justicia. A cuya solicitud he accedido por providencia de este día.

Siendo las señas personales como de 32 años, color moreno; vestía enagua y jubon nuevo de coco lila, zagalejo blanco de bombasí basto, un pañuelo al cuello amarillo mahón de algodón, un manton antequerano como color café, media azul y blanca, alpargata de planta ancha, camisa de muselina morena.

Y para que llegue á conocimiento de todos los que puedan interesarse en la averiguación de estos hechos se expide la presente requisitoria, que dirigirá y publicará cual conviniera, conforme á lo dispuesto en el art. 430 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Cazalla de la Sierra á 2 de Marzo de 1874.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Juan María Carmona.

Cervera de Rio Pisuerga.

D. Tadeo Guerra Linacero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Fernando García Fernandez, natural de Lorio, en la

provincia de Oviedo, soltero, minero, como de 22 años de edad, de cinco pies de estatura, delgado en carnes, que viste boina azul, elástica de lana á cuadros encarnados y negros, pantalón paño mezcla; tiene sobrebarba, ojos negros, nariz regular, una cicatriz en la frente; domiciliado en el pueblo de Barruelo y residente que estuvo últimamente en las minas de Valle, término de Brañosa, sobre homicidio en la persona de Juan Vejo Bravo, vecino que fué de este último pueblo, la noche del 2 de Febrero retro-próximo; practicadas sin resultado las diligencias acordadas en dicha causa para la captura y remisión con toda seguridad á disposición de este Juzgado con el fin de ser indagado el aludido sujeto, he dispuesto llamarle y buscarle por requisitorias á fin de que se presente ó sea conducido á este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que hubiere lugar: ruego á las Autoridades se sirvan cooperar á la captura y remisión con toda seguridad á disposición de este Juzgado del Fernando García Fernandez, excitando para ello el celo de los funcionarios de policía judicial.

Dada en Cervera á 6 de Marzo de 1874.—Tadeo Guerra.—Por mandado de S. S., Márcos Gomez Inguanzo.

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez á Francisco Cascales Herrero, vecino de Fortuna, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración por preguntas de inquirir que tengo acordado en la causa que se sigue sobre haberse ausentado de la casa de Luis García Lozano la hija de este María García Cascales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 9 de Marzo de 1874.—José Gonzalez.—Por su mandado, Domingo García Marín.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de Pio Prado Leon, natural y vecino de esta capital, cuyas señas personales y traje que vestía se expresan á continuación, el cual hirió de gravedad á Pedro Regalado Murcia en la tarde del 6 del actual; y se le llama al propio tiempo para que dentro del término de nueve días se presente en las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue sobre dicho delito; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Marzo de 1874.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

Señas del procesado.

De 17 años de edad, de estatura pequeña, bien parecido, color claro, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, barbilampiño, con un hoyo natural en la barba que le agracia.

Traje que vestía.

Pantalón y chaqueta de paño oscuro, blusa azul, chaleco negro, camisa blanca, sombrero hongo negro y boreguíes de becerro blanco.

Chantada.

D. Lorenzo Vazquez Vila, actuario en el Juzgado del partido de Chantada.

Certifico que el Sr. D. Waldo Auz, Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la causa que se instruye contra Vicente Vazquez Sampayo y otros por robo en la casa de Santiago Rodríguez, de Nespereira, la noche del 10 de Octubre último, ha acordado la comparecencia de Bernardo Vazquez, de Mesonfrio, parroquia de Santa María de Villalante, término municipal de Carballedo, para practicar un reconocimiento; y habiendo manifestado su madre que sé había ausentado al país de la Rioja para dedicarse á los trabajos del campo, por medio de la presente se le cita para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado; bajo la multa de 30 pesetas si no lo verificase.

Chantada 3 de Marzo de 1874.—Lorenzo Vazquez Vila.

Chiclana.

D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Heredia, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue contra Bernardo Nuñez Vargas y José Ibañez Ruiz por hurto de caballerías en la villa de Vejer, y Eduardo Martínez Gonzalo, como cómplice ó encubridor y falsificación de documento privado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chiclana á 6 de Marzo de 1874.—Leopoldo Gandarias.—Juan Martínez.

Daimiel.

D. Manuel José Majan, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por el presente primero y único edicto se llama, cita y emplaza á dos hombres desconocidos que al anochecer del día 2

de los corrientes robaron una yegua que se hallaba pastando en el sitio titulado Cerro de Entrambasaguas, cuyas señas de los sujetos y yegua se fijan á continuación, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á la cárcel pública de este partido á prestar la correspondiente declaración y responder á los cargos que les resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el hecho referido, y en el que han sido declarados procesados; apercibidos que de no presentarse se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado en concepto de detenidos de los expresados sujetos.

Dado en Daimiel á 6 de Marzo de 1874.—Licenciado Manuel Majan.—El Escribano, Mariano Pinilla y Morales.

Señas de los desconocidos.

Uno de estatura regular, moreno, delgado y como de 30 años de edad, y el otro más bajo de estatura, rubio, tambien delgado, de más de 24 años; vestidos ámbos de calzon bombacho de paño, chaqueta de la misma clase, con zapatos y boina á la cabeza, la del primero negra y la del segundo blanca; ámbos montados y armados de escopetas.

Señas de la yegua.

Pelo negro, marcada y cerrada.

Dolores.

D. Vicente Gil y Pastor, Juez de primera instancia de esta villa de Dolores.

Hago saber que en este Juzgado se ha presentado escrito por Manuel Latorre Guirau solicitando que se declare heredera abintestato de su difunta consorte María Fabra Box á su única hija María Latorre Fabra.

Lo que se hace saber al público con el fin de que los que tengan que oponerse á dicha declaración se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 días.

Dolores 6 de Marzo de 1874.—Vicente Gil.—Por su mandado, Gregorio Romero. X—1480

Enguera.

D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por la presente y término de 20 días se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos y enmascarados que en compañía de otros penetraron entre una y dos de la madrugada del día 2 del actual en la casa del vecino de Guesa Francisco García Carbó, sustrayendo 100 pesos en oro, 23 duros en plata, un pañuelo de gró negro y otro de crespon color de tórtola, para que dentro de dicho plazo, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra dichos sujetos se instruye por el expresado delito; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargando á la vez á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encontrasen los expresados sujetos, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que tuviesen noticia del paradero de los mismos, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Enguera á 7 de Marzo de 1874.—Dámaso Gomez.—Per mandado de S. S., Eusebio La Casta.

En nombre de la Nación, D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se llama á D. Pedro Antonio Acasio Roper, de Villarrobledo, vecino del pueblo Nuevo del Mar, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el contenido del escrito presentado por su Procurador D. Cayetano Ayala en la causa que se incoó en el Juzgado de primera instancia de Cocentaina por el Procurador D. Isidro Reig García, á nombre de dicho Sr. Acasio, contra D. Trinitario Solves y Rives, Notario, vecino de Muro, sobre estafas, que fué remitida á este Tribunal por inhibición, separándose de la acción criminal que contra dicho Solves tiene presentada; advertido que de no comparecer en dicho término se le tendrá por separado.

Dado en Enguera á 5 de Marzo de 1874.—Dámaso Gomez.—Por su mandado, Domingo Llagaria.

En nombre de la Nación, D. Dámaso Gomez Perez, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente se llama á D. Pedro Antonio Acasio Roper, de Villarrobledo, vecino del pueblo Nuevo del Mar, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en el contenido del escrito que en su representación ha presentado el Procurador de este Juzgado Don Cayetano Ayala separándose de la acción criminal que contra D. Trinitario Solves y Rives presentó á este Tribunal por el delito de estafas; advertido que de no comparecer en dicho término se le tendrá por separado.

Dado en Enguera á 5 de Marzo de 1874.—Dámaso Gomez.—Por su mandado, Domingo Llagaria.

Entrambasaguas.

D. Juan de la Fuente Feijóo, Juez de primera instancia de Entrambasaguas, constituido accidentalmente en esta plaza por orden de la Superioridad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Cobo Saravia, natural del pueblo de Anero, de 17 años, soltero, labrador, hijo de Pedro y Regina, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado con objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en la causa criminal que contra el mismo instruyo por hurto de una vaca; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del referido Ramon Cobo Saravia, poniéndole caso de ser habido á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Santoña á 14 de Febrero de 1874.—Juan de la Fuente Feijóo.—De orden de S. S., Juan F. Campero.

Escalona.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa, de Escalona y su partido.

A los Jueces de primera instancia y á todos los demás de la Nación española saludo y hago saber que en este de mi cargo y por la Eseribania del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra una partida carlista de 22 hombres armados y montados, que capitaneados por un tal Prudencio Rodriguez penetraron en el día 10 del próximo pasado Febrero en el pueblo de Pelahustan, quemando parte del Registro civil y llevándose 6.086 rs. del Recaudador de contribuciones, que fué aprehendido en una habitacion donde estaba escondido por dos números de dicha partida, de los cuales y del Comandante se expresarán las señas á continuacion, únicas que se conocen; y con el fin de que se proceda á su busca y captura, prision y remision á las cárceles de este partido, expido la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial que donde quiera que fuesen habidos los sujetos mencionados que componian dicha partida procedan á su detencion y los remitan con las seguridades convenientes á dicha cárcel y á disposicion de este Juzgado para los efectos que proceda con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Escalona á 2 de Marzo de 1874.—Facundo Lopez.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Giro.

Señas del Comandante y de los dos individuos que apresaron al Recaudador.

El Comandante, llamado Prudencio Rodriguez, es de estatura regular, grueso, de unos 40 años, con barba algo crecida; vestía pantalon de corte, buen chaleco y con un escapulario á la vista, chaqueton entre claro, boina encarnada con franja ancha y borla de hilillo de oro; montaba, provisto de revolver, sable y carabina, un buen caballo castaño oscuro y como unos tres dedos sobre la marca, y al parecer nuevo.

Y los otros dos individuos vestían al estilo del país, de unos 25 á 30 años de edad; el uno con toda la barba y con boina encarnada, y el otro con sólo pañuelo á la cabeza.

Estella.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido, establecido en esta villa de Azagra.

Por el presente edicto-requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Calixto Osos, de las señas que se insertan á continuacion, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por lesiones á D. Paulino Agos, Secretario que era del Ayuntamiento de Andosilla, causadas en dicha villa y noche del 21 de Enero último, de cuyas resultas falleció en esta villa y madrugada del 4.º de Febrero; con apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y judiciales que tuvieren conocimiento del paradero de dicho Osos procedan á su prision y remision á disposicion de este Juzgado en cualquier tiempo que á su noticia llegare.

Dado en Azagra á 7 de Marzo de 1874.—José María Barnuevo.—Por su mandado, Dámaso Marton.

Señas de Calixto Osos.

Edad 26 años, estatura regular, ojos azules, pelo castaño, cara redonda, barba poca, nariz achatada, color sano; viste boina blanca con chapa dorada, chaqueta de lana con franjas encarnadas, chaleco de mahon, pantalon azul y alpargata valenciana: está filiado en las fuerzas carlistas.

Estepa.

D. Rafael Lopez Pinto, Juez de primera instancia de esta villa &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia é individuos de la policia judicial hago saber que me encuentro instruyendo causa criminal en averiguacion del paradero de una caballería y otros efectos robados á Hipólito Giraldez Chacon, vecino de Badolatos; en cuya causa he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales Boletín de la provincia y GACETA DE MADRID, y requerir á la vez á dichas Autoridades para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en clase de detenida á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren alguno ó algunos de dichos efectos robados que se expresan á continuacion, y no acreditándose suficientemente su adquisicion.

Dado en Estepa á 6 de Marzo de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Señas de los efectos robados.

Una mula cerrada, mediana, negra, en la espaldilla izquierda un lunar más negro producido por el arado, varios lu-

nares blancos efecto del aparejo y una sobrecaña en el brazo izquierdo, teniendo en este cortado un tendon; con su aparejo, un seron, una escopeta, una chaqueta y 6 duros en metálico.

Ferrol.

D. Valentin Moreno, Juez de partido de la ciudad de Ferrol.

Hago notorio que hallándose comprendidos en causa que me hallo instruyendo sobre falsedad electoral Angel Astierrad y Eloria, natural de Azeoitia, de 34 años; José Varela y Arandas, natural de Santa María de Doreña, partido judicial de Puente deume, de edad tambien de 34 años, y Cipriano Martínez Bujan, natural de Santa Cristina de Barro, partido de Noya, de 28 años de edad, marineros de la Armada que estuvieron en el depósito de este Departamento, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarlos por requisitorias á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado con objeto de practicarles cierta diligencia en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Ferrol á 27 de Febrero de 1874.—Valentin Moreno.—Anselmo Varela.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Se interesa á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demás Autoridades civiles y militares, y en particular á los dependientes de vigilancia y orden público, se sirvan proceder á la busca, captura, detencion y remision á este Juzgado de Robustiano Pagador, de esta vecindad, de 21 años, estatura regular, delgado, pelo negro, color pálido, poca barba, de oficio zapatero; y viste de pantalon, chaqueta larga, bota negra cerrada y sombrero hongo fino negro; y Juan Mejía, de esta vecindad, de 20 años, estatura regular, delgado, algo agobiado, pelo negro, poca barba, con bigote y perilla, color trigüeno, oficio carpintero; y viste pantalon listado claro, chaqueta torera, botas negras de becerro y sombrero blanco de alas grandes, cuyos dos individuos se hallaban presos en la cárcel de esta villa siendo demandaderos, y estaban procesados por el delito de rebelion carlista, habiéndose fugado el día 21 del corriente. Así lo espero en obsequio á la buena administracion de justicia, obligándome á serles consecuente en casos análogos.

Fuente de Cantos 25 de Febrero de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario actuario, Avelino Fernandez.

Getafe.

D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

A todos los Sres. Jueces y Justicias de la Nación hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio á consecuencia del robo de una yegua negra, de nueve á 10 años de edad, de alzada cerca de la marca, con la cola cortada á la altura de los corvejones, herrada de los cuatro remos, y con una pequeña rozadura en el costillar derecho, un albardon grande y cabezada guarnecida con sedas de colores, dos mantas de jerga, una nueva y otra bastante usada, un saco ancho y 16 rs. en metálico á José Muñoz, de oficio lechero, criado de D. Matías Aguado, la noche del 4.º al 2 del actual en el sitio denominado cerro de la Horca, entre Polvoranca y Leganés, término de esta última villa, por cuatro hombres desconocidos bastante altos, uno de bastante edad y el otro joven, los otros dos de una estatura regular, dos de ellos armados de revolver y los otros dos de puñales.

En dicha causa tengo acordado expedir las correspondientes requisitorias, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, encargando á dichas Autoridades y demás delegados de las mismas proceder á la práctica de diligencias para la busca y captura de dichos sujetos y presentacion de los mismos en este Juzgado, así como para la busca de la yegua y demás efectos robados.

Dado en Getafe á 8 de Marzo de 1874.—Francisco Rodriguez Garcia.—Enrique Sanchez.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ricardo Mavil Moleon, de este domicilio, casado, albañil, de 27 años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre robo á Manuel Fernandez, vecino de Peligros; bajo apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, Jueces municipales y agentes de policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Ricardo Mavil Moleon, cuyas señas son: estatura alta, delgado, cara larga, color pálido, sin pelo de barba; que viste pantalon y chaleco claro rayado, chaqueta de paño y sombrero calañés, y siendo habido remitirlo con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un

jóven llamado Antonio, de 26 á 28 años, bajo de cuerpo, delgado, moreno, ojos azules, bigote regular, y que en la actualidad tiene dejada la barba ó patillas, cuyas demás circunstancias no constan por no haber sido habido, ignorándose hasta el presente su paradero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en los Miradores de la plaza de Bib-Rambla, á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de relojes á D. Luis Viruega, de esta vecindad; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nación ruego y encargo á las Autoridades y demás que constituyen la policia judicial que procedan á la busca y captura del mencionado Antonio, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes al arresto municipal de esta ciudad.

Dada en Granada á 5 de Marzo de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de Madrid, se hace saber por medio del presente edicto á los Sres. Barrington y compañía, cuyo actual domicilio se ignora, que por los Sres. D. Pedro Romero, D. Emilio Bernar y D. Antonio Alvarez, demandados en autos ordinarios promovidos por el Sr. D. Fernando del Rio y Gonzalez sobre reivindicacion de las cuatro quintas partes de una tierra sita en las afueras de la Puerta de Bilbao, en esta capital, á la derecha del camino real de Francia, sitio llamado Charca de los Negros, de haber nueve fanegas, un celemin, nueve estadales y 43 céntimos de pié cuadrado, y consiguiente nulidad de la escritura de venta de esta tierra por Doña Catalina Gonzalez á D. José Feliú, se ha pedido que se ponga en conocimiento de dicha razon social la existencia de este pleito y se la cite de eviccion como anterior poseedora de la finca enunciativa; á la cual se definió en providencia de 2 de Enero último.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID en concepto de notificacion de la existencia del pleito y citacion de eviccion pongo el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—El Eseribano, Lope Montalvo. X—1148

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de una casa en esta capital, calle de Gravina, núm. 49, manzana 307, que tiene un área de 2.824 piés cuadrados, y ha sido tasada en la cantidad de 110.800 pesetas, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado el día 13 de Abril próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 16 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Juan Soriano. X—1146

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta M. H. Villa.

Hago saber que en este mi Juzgado y Eseribania de D. Manuel Viejo se ha deducido demanda de menor cuantía por el Procurador D. José María Aguirre, á nombre y en virtud de poder de los Sres. Magines, Pouilly, Brunet y compañía, de París, contra D. Ernesto Capdeville, del comercio de Madrid, sobre devolucion de ocho medias piezas de lienzo; y previas algunas diligencias, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Sr. Juez Garcia Franco.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid 17 de Octubre de 1873.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan; y proveyendo á lo solicitado por esta parte en su escrito de 15 de Setiembre último, se há por presentada la demanda en él deducida con los documentos en ella mencionados; entréguese la copia presentada de los mismos á D. Ernesto Capdeville para que conteste dentro del término de seis días; y pasado, dése cuenta.

Lo mandó y rubricará S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Manuel Viejo.»

Y habiéndose practicado varias diligencias en busca del D. Ernesto Capdeville, como no haya sido posible notificarle la preinserta providencia por estar ausente é ignorarse su actual domicilio, se le cita y emplaza por medio del presente para que dentro del término de seis días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á contestar la citada demanda; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Marzo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo.

Es copia.—V. B.—El Juez, Garcia Franco.—El Eseribano, Manuel Viejo. X—1147

NOTICIAS OFICIALES**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 17 de Marzo de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 16, Dia 17. Lists various financial instruments and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 Marzo.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 49 1/8. Idem interior, á 45 3/8.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 5/8. Paris, á 8 dias vista, 5 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Marzo de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for hours 6, 9, 12, 3, 6, 9.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 17 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists weather conditions for various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba, y á 0'50 el kilogramo. Tocino añejo, de 15'50 á 16 pesetas la arroba; de 0'71 á 0'75 la libra, y de 1'54 á 1'63 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Idem en canal, de 14'25 á 15'38 pesetas la arroba, y de 1'34 á 1'36 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 1 á 1'25 la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'41, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decálitro. Vino, de 6'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 427.—Carneros, 379.—Cerdos, 468.—TOTAL, 674.

Su peso en libras... 108.827.—Idem en kilogramos... 49.742.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénst. Lists revenue for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

SOCIEDAD HISTOLÓGICA DE MADRID.—Esta noche, á las ocho y media, celebra su segunda sesion literaria en la Universidad Central, continuando la discusion acerca de la teoría más aceptable de la inflamacion.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA DE VENTA en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Ptas. Cénst. Lists prices for En terciopelo, seda, tela con canto dorado, Bradel.

POR CUANTO EN VIRTUD DE UNA ORDEN EMANADA DEL GRAN Tribunal de la Cancillería de Inglaterra, bajo la fecha de 7 de Noviembre de 1873, en una causa titulada De Gargollo, alias Garcia, ha sido establecida una investigacion con el fin de verificar á quien pertenecian las cantidades siguientes de fondos, dinero en depósito y contante que constan entradas por este Tribunal á los créditos que siguen, á saber: libras esterlinas 290'90 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 479'430 dinero en depósito, y libras esterlinas 5'20 dinero contante al crédito de esta causa De Gargollo, alias Garcia; libras esterlinas 1.413'23 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 2.333'614 dinero en depósito, y libras esterlinas 24'16'5 contante al crédito de la misma causa. Cuenta de los conocimientos y certificados bajo los números 24, 181, 188 y 199 de registro; libras esterlinas 286'62 en dinero en depósito y 9'6 contante al crédito de dicha causa. Cuenta de reclamacion por derechos españoles y en qué medida y proporcion; consta por los procedimientos en dicha causa que las referidas sumas de libras esterlinas 290'90 rentas vitalicias; libras esterlinas 3 por 100 reducidas; libras esterlinas 4.413'23 rentas vitalicias semejantes, y libras esterlinas 286'62 dinero en depósito aquí expreso, denominadas Sumas de Capital, forman parte de una grande cantidad de dinero producto de la venta de pesos y doblones que se hallaban á bordo del navío español San Juan Bautista, capturado por los franceses cerca del año 1814 durante su viaje de Lima á Cádiz, y despues capturado por dos fragatas británicas y conducido al puerto de Plymouth; y que las sumas ya mencionadas de libras esterlinas 479'430 dinero en depósito; libras esterlinas 5'20 contante; libras esterlinas 2.333'614 dinero en depósito; libras esterlinas 24'16'5 contante, y 9'6 contante representan el interés resultante debido en respecto de dichas sumas de capital. Quien quiera que reclame tener derecho ó interés en dichas cantidades de fondos, dinero contante y en depósito, deberán hacer prueba de sus títulos por medio de sus Abogados no más tarde que el lunes 13 de Abril de 1874, en la sala de audiencia del Vicecanciller Sir Richard Malins, sita en el núm. 3, Stone Buildings Lincolns Sun, condado de Middlesex, en cuyo defecto quedarán absolutamente excluidos del beneficio de dicha orden: el jueves 16 de Abril de 1874, á las doce horas de la mañana, es el dia designado para la audiencia y averiguacion jurídica de los títulos en la sala arriba expresada. Fechado en 31 de Enero de 1874.—Alfred Raulinson, Escribano Mayor. Escobank et Partington de 3 South Square, Grays Sim London, Abogados de los suplicantes. X—1064

A VIRTUD DE CONVENIO VERIFICADO EN JUICIO DE CONCILIACION, se sacan á subasta extrajudicial por término de ocho dias todos los objetos y enseres existentes en el cuarto segundo del centro y en el segundo de mano izquierda de la casa plazuela del Carmen, número 4, cuyo inventario y pliego de condiciones se tendrán de manifiesto en la Notaría del infrascrito, travesía del Arenal, núm. 4, cuarto

segundo, donde se verificará el acto del remate el dia 26 del actual, á la una de su tarde, adjudicándose al mejor postor siempre que cubra el tipo mínimo fijado para la subasta. Madrid 16 de Marzo de 1874.—Sancha. X—1152

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.—FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA, por D. Pedro Alcántara García, Secretario general de la Universidad Central y Profesor de Pedagogía, segun el sistema de Froebel en la Escuela de Institutrices de Madrid. Se halla de venta en las principales librerías al precio de 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 50 céntimos en provincias.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HOZ Y D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jacometrezo, 47. D

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y CIRCULAR para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica. 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal. D

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CUERPO DE POLICÍA GUBERNATIVA y judicial.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 50 céntimos de peseta (2 rs.) cada ejemplar. Para provincias aumenta 5 céntimos el precio. D

LA HACIENDA DE NUESTROS ABUELOS, CONFERENCIAS DE aldea, escritas por Modesto Fernandez y Gonzalez.—Tercera edicion, 2 pesetas 50 céntimos en Madrid; 3 pesetas en provincias, franco de porte. Los pedidos á D. Manuel Tello, Isabel la Católica, 23, imprenta, Madrid. Se halla de venta en todas las librerías. D

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda: cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indígenas, del Japon y del Yamamaí, ó sea del robe; y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo. R

EXÁMEN HISTÓRICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos. 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

MANUAL DE LOS FACULTATIVOS MUNICIPALES.—RECOPIACION de la legislacion vigente en la materia, reseña histórica de este servicio, con comentarios, consideraciones é instrucciones. Se halla de venta en las oficinas de la Revista de Administracion. Madera, 27, segundo derecha. al precio de una peseta 50 céntimos. Tambien se hallan de venta los tomos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de la Revista. á 48 rs. tomo en Madrid y 50 en provincias. D

DECRETO É INSTRUCCION PARA LA REFORMA DE LOS AMPLIARMIENTOS.—Edicion oficial.—Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. Para provincias se aumentan 5 céntimos de peseta. D

INSTRUCCIONES RELATIVAS Á LOS IMPUESTOS TRANSITORIOS sobre carruajes, timbre y puertas, ventanas y balcones. Edicion oficial. Un cuaderno. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 75 céntimos de peseta (3 reales). D

REGLAMENTO PARA LA ASISTENCIA FACULTATIVA DE LOS enfermos pobres, derogatorio del de partidos médicos.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real). En provincias 30 céntimos. D

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO DE 1874, POR D. PEDRO María Barrera, con la colaboracion de conocidos escritores. Se vende á 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal, y en las principales librerías. D

TRATADO PRÁCTICO DE BENEFICENCIA PARTICULAR.—Instruccion para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Seccion del ramo en el Ministerio de la Gobernacion: 42 rs. en Madrid y 48 en provincias, franco de porte. Los pedidos se dirigirán bajo el nombre del autor á su domicilio, Parada, 15, principal izquierda, ó á la redaccion de la Revista de Administracion, Madera, 27, segundo derecha.

Santos del dia.

San Gabriel, Arcángel; San Braulio, Obispo y confesor, y el Beato Salvador de Horta.

Cuarenta Horas en la parroquia de San José.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 101 de abono.—Turno 2.º impar.—Favorita.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 176 de abono.—Turno 2.º.—Pan y Toros.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 110 de abono.—Turno 2.º par.—El buen caballero, por las Sras. Díez, Alverá y Dansan, y Sres. Vico, Cepillo, Fernandez, Parreño, Calvo y Romea (D. J.).—Por no escribirle las señas, por las Sras. Bagá, Vallarino y Varela, y los Sres. Pastrana, Martinez y Caballero.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—El retrato de Macaria.—Por un portugués.—La cena de Baltasar.

Teatro Martín.—A las ocho.—El que espera desespera, por las Sras. Garcia, Solís, Herrera y Srta. Torrecilla (E.).—Baile. A las nueve.—Creyéndola su mujer, por la Srta. Torrecilla, y señores Rodriguez (A.) y Fralre.—Baile.

A las diez.—Deuda de sangre, por la Srta. Torrecilla y Sra. Solís, y Sres. Rodriguez, Rodriguez (A.), Cámara, Fralre y Navarro.—Baile. A las once.—El beso, por la Srta. Torrecilla, y Sres. Calvacho y Rodriguez (A.).—Baile.

Teatro de Eslava.—A las ocho.—A caza de pleitos.—El tres de Abril.—El amor de Cayetana.—Una agencia matrimonial.

Teatro de Roma.—A las ocho y media de la noche.—El joven Telmaco.—La isla de San Baladrán.—Equilibrios de amor.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—¡Dí! Norte!—Guerra!—En la Exposicion de Viena.—Las máscaras.—Pide un beso mi mujer.—Cuadros vivos.—Baile.